

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ZOZOBRA CIUDADANA POR DESPROTECCIÓN ANTE ABUSO DE AUTORIDAD
EN ALGUNOS RETENES POLICIALES**

SARLI PRICILLA GODINEZ PEIRÓ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ZOZOBRA CIUDADANA POR DESPROTECCIÓN ANTE ABUSO DE AUTORIDAD
EN ALGUNOS RETENES POLICIALES**



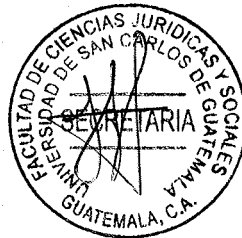
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		VACANTE
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
17 de abril de 2023**

Atentamente pase al (a) Profesional, **MANUEL ALBERTO SUC TILÓM**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **SARLI PRICILLA GODINEZ PEIRÓ**, con carné 201514977, intitulado: **ZOZOBRA CIUDADANA POR DESPROTECCIÓN ANTE ABUSO DE AUTORIDAD EN ALGUNOS RETENES POLICIALES.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 19 / 04 / 2023

(f)

Asesor(a)
(Firma y sello)

LICENCIADO
MANUEL ALBERTO SÚC TILÓM
ABOGADO Y NOTARIO

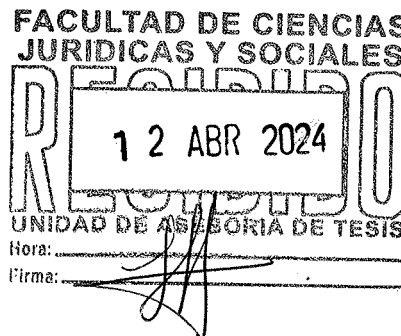


Licenciado Manuel Alberto Suc Tilom
Abogado y Notario
Colegiado: No. 13711
12 calle 2-25 zona 1, 2do Nivel oficina 2D, de esta ciudad.
Cel: 59581556
Correo electrónico: licmanuelsuc@hotmail.com



Guatemala, 12 de abril de 2024

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

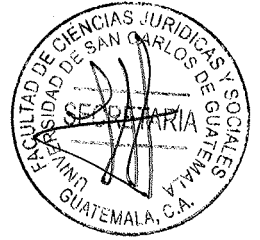


Distinguido Dr. Herrera:

Según nombramiento de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés asesoré la tesis de la alumna **SARLI PRICILLA GODINEZ PEIRÓ**, quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **"ZOZOBRA CIUDADANA POR DESPROTECCIÓN ANTE ABUSO DE AUTORIDAD EN ALGUNOS RETENES POLICIALES"**, le doy a conocer:

- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad un estudio de la situación de la niñez y la adolescencia en Guatemala.
- b) La sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, indicó la vulneración a los derechos a la vida y salud; método deductivo, con el cual se señaló la situación empleada en Guatemala para los adolescentes y niños.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) La sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias,

Licenciado Manuel Alberto Suc Tilom
Abogado y Notario
Colegiado: No. 13711
12 calle 2-25 zona 1, 2do Nivel oficina 2D, de esta ciudad.
Cel: 59581556
Correo electrónico: licmanuelsuc@hotmail.com



para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva, redacción y citas bibliográficas.

e) Se hace la aclaración que entre el revisor y la sustentante no existe parentesco alguno dentro de los grados de le

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.


Lic. Manuel Alberto Suc Tilom
Col. 13711
LICENCIADO
MANUEL ALBERTO SÚC TILÓM
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

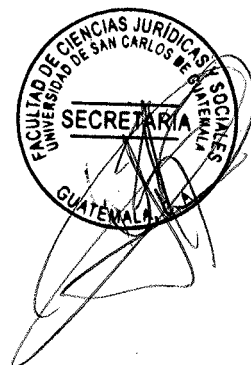
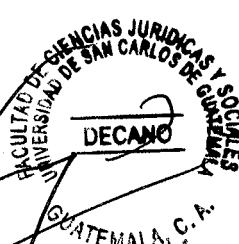
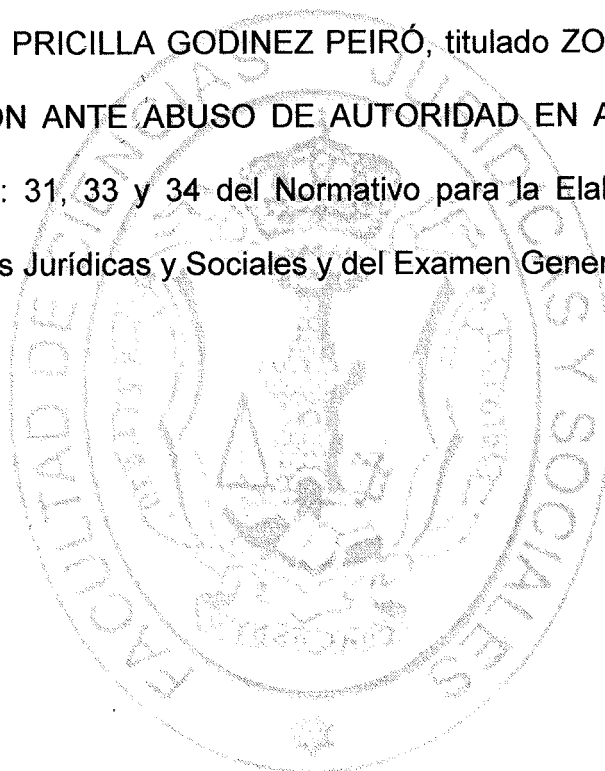
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dos de julio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SARLI PRICILLA GODINEZ PEIRÓ, titulado ZOZOBRA CIUDADANA POR DESPROTECCIÓN ANTE ABUSO DE AUTORIDAD EN ALGUNOS RETENES POLICIALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

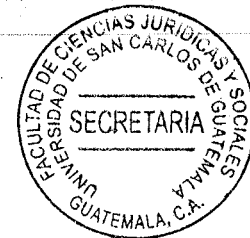
CEHR/AFCV



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS PADRE TODOPODEROSO:

Por ser mi creador, por darme la fuerza, luz y sabiduría, por guiarme a lo largo de mi vida y darme tantas bendiciones.

A MI FAMILIA:

Quienes son mi motivación de cada día, André mi amado esposo y compañero de vida quien es mi soporte y motor, quien me devolvió mi sonrisa y motivación, a mi hija Angie Ariadna quien me dio las fuerzas para lograr mis sueños. A mi madre Isabel Peiró por enseñarme que nunca es tarde para empezar; a Olivia y Clemente dos abuelos que fueron padres incondicionales, guía y modelo de mi vida.

A MIS HERMANOS:

Breyner Osberto por ser un ejemplo y cuidarme desde que nací, Dominique Argentina y Servio Alexander quienes me inspiran a ser un ejemplo más para ellos y los demás.

A MIS TÍOS:

Sergio Estuardo e Indolfo Ivan (+) quienes desde el día que nací me cuidaron como una hija y ahora me siguen cuidando como angelitos en el cielo.

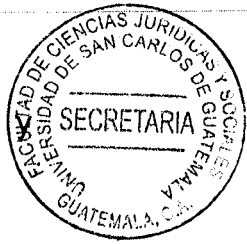
A MIS AMIGAS:

July Monroy, Yeimi y Alejandra Urrutia, Lubia Colindres por ser las personas más incondicionales desde el primer día que las conocí, por siempre creer en mí, por ser unas muy buenas amigas.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme ser

parte de sus aulas de estudio
aprendizaje.



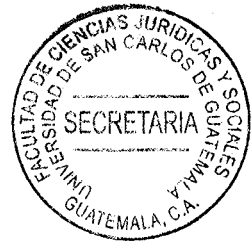


PRESENTACIÓN

En Guatemala, las instituciones del Estado deben resguardar los derechos y la integridad de los ciudadanos; evitando que, específicamente los agentes de la Policía Nacional Civil, que sean responsables del delito de abuso de autoridad, por registrar personas y vehículos sin causa justificada; deben ser sancionados conforme al Código Penal. Por ello, el abuso de autoridad por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, existe una fundamental contradicción entre los conceptos de libertad, seguridad y democracia.

Este estudio corresponde a las ramas del derecho penal y procesal penal. El período en que se desarrolla la investigación es de mayo de 2023 a noviembre de 2023. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio son los agentes de policía; asimismo, el objeto de estudio es la zozobra ciudadana por desprotección ante abuso de autoridad en algunos retenes policiales.

Concluyendo con el aporte científico de que, una de las obligaciones del Estado es la de proporcionar el bien común de sus habitantes en todos los aspectos: seguridad, educación, empleo, etc. y que en realidad no se cumple. Por lo tanto, para combatir institucionalmente, y de manera eficaz el delito de abuso de autoridad, cometido por miembros de la Policía Nacional Civil. Por lo tanto, es urgente que se busquen soluciones, pues debido a que en Guatemala, a pesar de que se han establecido algunas políticas de Estado para combatir la corrupción y los actos represivos de algunos agentes de policía y sancionar a los mismos, y evitar vulnerar los derechos más fundamentales de los ciudadanos, aún persisten.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue la zozobra ciudadana por desprotección ante abuso de autoridad en algunos retenes policiales; esto sucede lamentablemente debido a que, cuando algunos elementos de la Policía Nacional Civil detiene el tránsito para registrar personas y vehículos, sin orden judicial, vulnera el derecho de libre locomoción; pues si los conductores no están delinquirando no se justifica el registro; además de violar el derecho de libre locomoción se está incurriendo en el delito de abuso de autoridad. A pesar de que, se han establecido algunas políticas de Estado para combatir la corrupción y los actos represivos de los agentes de policía y sancionar a los mismos; siempre se observa un alto índice de ilegalidades



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala existe zozobra ciudadana por desprotección ante abuso de autoridad en algunos retenes policiales; puesto que, se puede observar que esta situación se deriva a causa del abuso de poder de los entes del Estado, al registrar personas y vehículos sin causa justificada; debido a que se viola el derecho de libre locomoción, pues si los conductores no están delinquirando no se justifica el registro, contrario a esto, su deber es resguardar los derechos y la integridad de los ciudadanos.

Por lo que, es necesario que se busquen soluciones, pues debido a que en Guatemala, a pesar de que se han establecido algunas políticas de Estado para combatir la corrupción y los actos represivos de los agentes y sancionar a los mismos; en virtud de que su accionar claramente vulnera los derechos más fundamentales de los ciudadanos, lo que conlleva a un alto índice de ilegalidades. Por ello, dentro del concepto de seguridad ciudadana debe establecerse un nivel de interacción entre el ciudadano y el Estado para obtener un bien deseable, como lo es la seguridad.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.

ÍNDICE

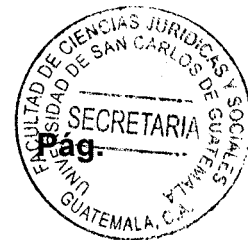
Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Policía Nacional Civil	1
1.1. Creación de la Policía Nacional Civil	3
1.2. Organización de la Policía Nacional Civil	3
1.3. Ley de la Policía Nacional Civil	6
1.4. Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil	9
1.4.1. Promulgación	11
1.4.2. Contenido	11
1.4.3. Análisis del Reglamento de la Policía Nacional Civil	13
1.4.4. Infracciones disciplinarias	15
1.5. Aplicación del Reglamento de la Policía Nacional Civil	15

CAPÍTULO II

2. Ministerio Público	19
2.1. Sistema inquisitivo	19
2.1.1 Características	20
2.2. Sistema acusatorio	22
2.2.1 Características	23
2.3. Análisis comparativo	26
2.4. Creación del Ministerio Público	28
2.5. Organización del Ministerio Público	31
2.6. Ley Orgánica del Ministerio Público	34
2.7. El Ministerio Público como ente investigador	37



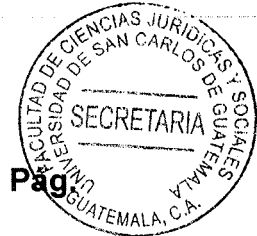
2.8. Pasos de la investigación.....	40
2.9. Principales actividades de investigación	43

CAPÍTULO III

3. Seguridad pública.....	45
3.1. Seguridad nacional, seguridad pública y seguridad ciudadana.....	47
3.2. Diferencia entre los objetivos de seguridad nacional, los de seguridad pública y los de seguridad ciudadana.....	49
3.3. Concepciones de seguridad ciudadana dominantes en el Estado guatemalteco y en el Ministerio de Gobernación de acuerdo con el devenir histórico del país	50
3.3.1. Concepción autoritaria y estatocéntrica.....	51
3.3.2. Autoritarismo, estatocentrismo y anticomunismo	52
3.3.3. Autoritarismo, contrainsurgencia y estatocentrismo	53
3.4. Conocimiento y aplicación estricta del manual de derechos y obligaciones de los habitantes de la República de Guatemala en su relación con la Policía Nacional Civil.....	57
3.5. Derechos humanos	58
3.6. Violaciones a los derechos humanos.....	59

CAPÍTULO IV

4. Zozobra ciudadana por desprotección ante abuso de autoridad en algunos retenes policiales	65
4.1. Retén	66
4.1.1 Obligaciones policiales de un retén	67
4.1.2 Procedimiento del retén.....	68
4.2 La redada	71



4.3	Abuso de autoridad	73
4.4	Detención ilegal.....	78
4.5	La Policía Nacional Civil como ente represivo del Estado.....	79
4.6	Arbitrariedad en el país	80
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA		83
BIBLIOGRAFÍA		85

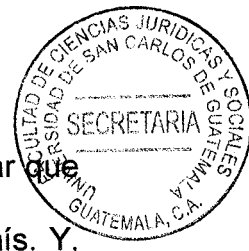


INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país en el cual se ven violentados los derechos de los ciudadanos, y es cada vez más evidente en todas las instituciones del Estado, en las cuales, algunos agentes de policía solo buscan el beneficio propio y se evidencia la falta de una preocupación por resolver la problemática que afronta la población guatemalteca.

Las instituciones del Estado deben resguardar los derechos y la integridad de los ciudadanos; evitando que, específicamente, los agentes de la Policía Nacional Civil, que sean responsables del delito de abuso de autoridad por registrar personas y vehículos sin causa justificada, deben ser sancionados conforme al Código Penal y Código Procesal Penal.

El problema se presenta en el momento en que una de las obligaciones del Estado es la de proporcionar el bien común de sus habitantes en todos los aspectos: seguridad, educación, empleo, etc. y que en realidad no se cumple. Por lo tanto, para combatir institucionalmente, y de manera eficaz el delito de abuso de autoridad, cometido por miembros de la Policía Nacional Civil, deben implementarse medidas como el conocimiento pleno de la institución, tratados sobre derechos humanos y leyes ordinarias y reglamentarias, a través de cursos de capacitación específicos; que se les instruya a los miembros de la Policía Nacional Civil, el conocimiento y aplicación estricta que el manual de derechos y obligaciones de los habitantes de la República de Guatemala contiene.



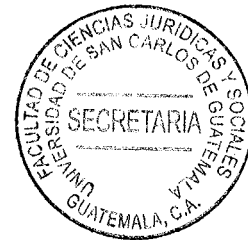
Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, evidenciar que el Estado no cumple su función de lograr el bien común de los habitantes del país. Y, como específicos: analizar la forma en que la Policía Nacional Civil detiene el tránsito para registrar personas y vehículos, sin orden judicial, vulnerando el derecho de libre locomoción; por lo cual persisten los abusos de autoridad básicamente por la ausencia de políticas de control.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a la Policía Nacional Civil; en el segundo, el Ministerio Público; en el tercero, se estudia la seguridad pública; asimismo, en el cuarto capítulo, se desarrolla el tema de estudio, que es la zozobra ciudadana por desprotección ante abuso de autoridad en algunos retenes policiales.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas, en este caso que se logren establecer mesas de diálogo con todos los sectores para iniciar buscar soluciones a la problemática más urgentes que enfrenta la sociedad guatemalteca.

CAPÍTULO I



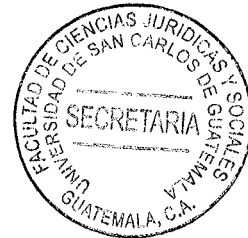
1. Policía Nacional Civil

El 29 de diciembre de 1996, se firmó en Guatemala, la paz firme y duradera, conocida como la firma de la paz o acuerdos de paz entre el Estado de Guatemala y la insurgencia, aglutinada en la unidad revolucionaria nacional guatemalteca, que puso fin a 36 años de enfrentamiento armado, condicionado por cuestiones políticas, económicas, sociales e ideológicas a nivel interno, y las secuelas de la guerra fría entre Estados Unidos de América y la extinta Unión Soviética a nivel internacional. El proceso de paz guatemalteco, se inició en 1986 dentro del marco de las reuniones de Esquipulas I y II, así como la mediación de los grupos contadora y apoyo.

Dentro del proceso de paz, se firmaron una serie de acuerdos, destacando el acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, el cual puede considerarse génesis, de la policía nacional civil.

En la literal B de dicho acuerdo, numeral 21, encontramos la seguridad pública y lo referente a la policía nacional civil. El citado numeral estipula; "La protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención a investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública. El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento

del poder civil".¹



Seguidamente, el numeral 22 del Acuerdo mencionado señala; "En consecuencia, es necesario e impostergable la reestructuración de las fuerzas policiacas existentes en el país en una sola Policía Nacional Civil que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta nueva policía deberá ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación.

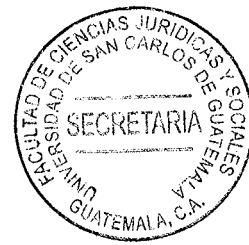
Para ello el Gobierno se compromete a adoptar, cuando sea de su competencia, y promover ante el Congreso de la República, cuando sea competencia de este último las medidas pertinentes".²

Este acuerdo, señala que el Ejecutivo o el Legislativo, según corresponda, promoverá las medidas siguientes; reformas constitucionales, reformas legales, organización, carrera policial, funcionamiento y cooperación internacional.

Por lo antes mencionado, se puede decir que la Policía Nacional Civil, nació dentro de un contexto democrático, ya que el gobierno que inició el proceso de paz y el que lo culminó, fueron electos popularmente, así también la fuente primaria de dicha policía lo configura este acuerdo de paz, suscrito por las partes y supervisado por la comunidad internacional.

¹ Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y UNESCO. **Acuerdos de Paz Guatemala**. Pág.154-155.

² Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y UNESCO. **Op. Cit.** Pág. 156



1.1. Creación de la Policía Nacional Civil

Nace a la vida jurídica, en virtud del Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. Esta conjugación, toma forma legal, cuando se garantizan los derechos de los habitantes, los que en definitiva justifican la existencia de Estado mismo.

También se buscó, con este decreto, que quedara claro que un desarrollo adecuado de los preceptos de la Ley de la Policía Nacional Civil, clarificara que su competencia en materia de seguridad, es exclusiva del Estado.

Por lo cual, el decreto relacionado vino a concentrar legal y técnicamente, la legislación dispersa que existía en los tiempos del conflicto, producto a que el Estado, estaba diseñado a funciones contrainsurgentes y represivas. Una normativa debidamente unificada, permite un mejor cumplimiento de sus fines, como lo es el respeto de los derechos de la ciudadanía.

El legislador, también sentó las bases, para la interrelación ente la seguridad ciudadana y derechos humanos lo cual obliga a la policía nacional civil a observar los mandatos constitucionales y los tratados y convenciones, aceptados y ratificados por Guatemala en esta materia.

1.2. Organización de la Policía Nacional Civil

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución



Política de la República de Guatemala se decreta la Ley de la Policía Nacional Civil, que tiene a su cargo el orden público y la seguridad interna, está bajo la responsabilidad del Ministro de Gobernación, entre las disposiciones generales establece que la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.

Es decir, la Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad está dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por la dirección general. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

En el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue de su personal debe de tenerse presente al carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.

El mando supremo de la Policía Nacional Civil es ejercido por el Presidente de la República a través del Ministro de Gobernación.

El funcionamiento estará a cargo de su director general, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación.

En cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el



gobernador supervisará su actuación sin perjuicio de la dependencia orgánica, funcional y operativa de las fuerzas de la Policía Nacional Civil del departamento ante los mandos de ésta.

El régimen del personal se ajustará a lo establecido en la presente ley y sus reglamentos. Es una institución profesional, jerárquica, disciplinada, cuya promoción de sus integrantes, se da por dos vías la carrera policial y la carrera administrativa.

Su organización y funciones, está basada en su estructura funcional, operativa y territorial, para que como institución de seguridad civil, pueda cumplir con la protección de la sociedad y el orden público, sea en todo momento resguardado.

El Director de la Policía Nacional Civil ejerce el mando directo de la institución; y ostenta su representación y tiene las atribuciones que le confiere la legislación vigente.

Dentro de su articulado destacan los órganos de dirección; organización de la dirección general adjunta como lo son las subdirecciones, oficinas y departamentos; los órganos de la dirección general adjunta; organización de la subdirección general de operaciones, cuyas ramificaciones contiene secretarías, departamentos, servicios, fuerzas y unidades.

Posteriormente, se regula la subdirección general de personal, cuya función es el desarrollo, coordinación y aplicación de la política de personal y de ordenación de la enseñanza, así como la promoción y desarrollo de la acción social en el seno de la institución, acá ya se encuentra la sección de régimen disciplinario, el cual se analizará



en detalle más adelante, por ser uno de los puntos más importantes del presente trabajo de tesis.

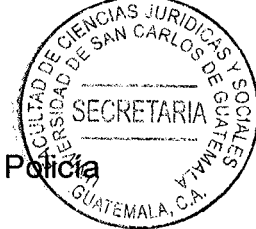
Como en toda institución jerarquizada, se debe contar con una dependencia de apoyo, es por ello que de los Artículos 31 al 38 inclusive, el reglamento regula a la subdirección general de apoyo, el que corresponde la secretaria técnica; el servicio de gestión económica; servicio de material móvil, de armamento, infraestructura, logística, transmisiones e informática. Como puede determinarse, estos servicios son técnicos.

Finalmente el reglamento, en su título VI, establece la organización periférica, diciendo que las jefaturas de distrito, ejercen el mando de las comisarías bajo su jurisdicción y competencia, en su calidad de unidades superiores de la Policía Nacional Civil, dependen estas jefaturas, a la subdirección general de operaciones.

En la capital habrá una jefatura de distrito, que exclusivamente para efectos operativos, se divide en comisarías. También destaca el fundamental papel que realizan las estaciones como principales órganos operativos y de control de los servicios que señalan las leyes y reglamentos de la institución.

1.3. Ley de la Policía Nacional Civil

Esta ley se encuentra contenida en el decreto 11-97 de el congreso de la república, consta de 71 Artículos, y su columna vertebral abarca todo lo relativo al concepto de seguridad pública.



La seguridad pública en Guatemala, base del ejercicio de las funciones de la Policía Nacional Civil, proviene de la misma Constitución Política de la República. Así aunque no se mencione expresamente a la institución, se entiende que se trata de ella a la que se refieren las diferentes normas constitucionales relacionadas a este tema.

El Artículo 2 de la ley fundamental, indica del respeto a los derechos humanos de las personas; el 4 del trato igualitario y sin discriminaciones; el 26 resguarda la libre locomoción.

Así pues, con el anterior marco legal constitucional, ya podemos analizar la Ley de la Policía Nacional Civil.

El Artículo 1 de la Ley citada regula; "La seguridad pública es un deber esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil".³

Como puede observarse, la seguridad pública, es un deber esencial, que solo el Estado puede prestar, o sea que en materia laboral, es un servicio que no puede suspenderse y en materia penal, es punible conformar grupos armados ajenos al Estado.

El Artículo 2 señala: *"La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce*

³ MINUGUA y Policía Nacional Civil. **Normativa policial de Guatemala.** Pág.26.



sus funciones durante las veinticuatro horas del día, en todo el territorio de la República

Para los efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por la Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento selección, capacitación y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala".⁴

Al hacer el estudio detenido, del Acuerdo de Paz, el fortalecimiento del poder civil y la función del Ejército en una sociedad democrática, del Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil y este Artículo 2 de la ley, se encuentran elementos comunes: profesionalidad, jerarquía, disciplina y la carrera policial y administrativa.

En cuanto a la profesionalidad se determina que es la condición inherente al trabajador en cuanto presta los servicios propios de un empleo, asimismo podemos agregar que la jerarquía es el orden y grado entre personas; lo cual determina las atribuciones y el mando, con respecto a la disciplina es la observancia de las leyes y ordenamientos de una profesión, tiene relación con la obediencia jerárquica y por ello es importante en esta organización ya que se establecen superiores e inferiores; ya que la carrera policial está basada en los criterios anteriormente mencionados puesto que son servidores públicos que en virtud de legítimo nombramiento, previo juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, prestan servicios permanentes de orden público a los habitantes de la república, por ello el Estado proporcionará las condiciones más

⁴ Ibid. Pág 27



favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de los miembros de la policía nacional civil, de acuerdo con principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacidad.

Asimismo, este Artículo guarda relación directa con los Artículos 58 y 66 constitucionales, que regulan la identidad cultural y la protección de grupos étnicos respectivamente, ya que reza de que para los efectos de reclutamiento, selección, capacitación y despliegue, se tendrá presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala, por lo que se cumple con la no-discriminación.

La Ley de la Policía Nacional Civil es bastante completa, pero lo más importante es que interpretada en su conjunto, está en consonancia con los Acuerdos de Paz, con la Constitución Política de la República y demás leyes ordinarias afines.

1.4. Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil

Como único antecedente histórico, en materia reglamentaria de la Policía Nacional Civil, está el ya derogado Acuerdo Gubernativo 584-97 del Presidente de la República, el cual constaba de 69 Artículos, y se proyectaba a definir, que la policía nacional civil, debía contar con normas que le permitieran exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en su ley, para así garantizar el estricto cumplimiento de la seguridad pública.

Además, resaltaba el carácter profesional de la institución, su elemento rector de disciplina y las consiguientes sanciones que sus miembros cometieren, pero eso sí, al



ser sometidos a procedimiento disciplinario, se observasen las garantías legales inherentes a su derecho de defensa y de los principios de legalidad y celeridad.

De suma importancia, para desarrollar este apartado es, la transcripción del Artículo 43 de la ley de la policía nacional civil, el cual estipula: *"Cuando se produzca la detención de cualquier miembro de la Policía Nacional Civil, además del cumplimiento efectivo de los requisitos que proceden en la detención de cualquier persona, el hecho deberá ponerse en conocimiento inmediato de la autoridad jerárquica de quien dependa"*.

La iniciación de un proceso penal, en contra de un miembro de la institución, va paralelo a la iniciación de un expediente disciplinario, lo cual no riñe con el principio jurídico, de que nadie puede ser condenado dos veces por el mismo hecho, ya que en el presente caso, una acción es eminentemente judicial y la otra es propia del régimen disciplinario de tipo administrativo.

Para esta segunda acción, existe el reglamento disciplinario, el cual contiene las sanciones respectivas.

El régimen disciplinario está sujeto a ciertas reglas provenientes del principio de legalidad como lo son; que no podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de la previa instrucción del procedimiento y que se respetará el derecho humano en acceso al debido proceso de la persona sujeta a dicho procedimiento.

1.4.1. Promulgación

El 18 de julio del año 2003 se promulgó un nuevo Reglamento de la Policía Nacional Civil, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 420-2003, entrando en vigencia el 28 de noviembre de 2003, cuyo Primer Considerando ilustra sobre su razón de ser, que indica lo siguiente: *"Que los miembros de la Policía Nacional Civil, formen parte de la institución profesional encargada de la seguridad pública, por lo que deben actuar con conducta ejemplar y respetuosos de los derechos humanos, pero a la vez los miembros de la policía deben tener normas que los protejan como servidores públicos en un servicio de naturaleza muy especial y para ello se necesita un régimen disciplinario, que asegure el respeto de sus garantías individuales y que asimismo permita solicitar por actos o conductas indebidas, con la finalidad de afianzar el estado de derecho y la participación ciudadana en dicho proceso; haciéndose necesario actualizar el reglamento de la Policía Nacional Civil, emitiéndose para el efecto, las normas correspondientes".*

El Considerando citado, definitivamente le da dos elementos importantes a la nueva legislación reglamentaria, en materia de régimen disciplinario, como lo es el respeto a los derechos humanos, por parte de los miembros de la Policía Nacional Civil hacia la población buscando la consolidación del estado de derecho y la necesidad de actualizar dicho reglamento a efecto de lograr más fácilmente sus fines y objetivos.

1.4.2. Contenido

Asimismo, el Artículo 1 del citado reglamento vigente establece: *"Este reglamento regula*

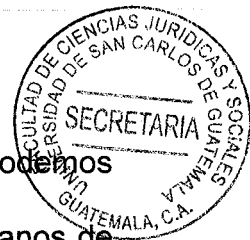
el régimen disciplinario de la Policía Nacional Civil con el fin de garantizar la observancia y aplicación de las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley de la Policía Nacional Civil y demás leyes aplicables, así como el cumplimiento de las ordenes y normas que rigen la institución de conformidad con su naturaleza jerárquica y la especial naturaleza del servicio que presta a las instituciones y las personas, sin menos cabo de la protección penal que a toda ella corresponda".

La congruencia entre el Primer Considerando, y el Artículo 1 del régimen relacionado, es notable; ya que resalta la observancia de la Constitución Política de la República de Guatemala, y demás leyes y ello irresistiblemente trae a colación el tema de los derechos humanos de la sociedad.

El reglamento trae diez títulos, aunque falta el III y contiene XIII capítulos y un total de 120 artículos, lo cual lo hace un cuerpo legal sumamente extenso y que con facilidad da lugar a excesiva burocracia, pero es de esperar que ello no suceda.

En cuanto al contenido, el citado reglamento parte de los principios rectores del régimen disciplinario, como el principio de legalidad; debido proceso, presunción de inocencia, gratuidad, una sanción por hecho, jamás doble sanción por el mismo hecho, celeridad, independencia y proporcionalidad entre otros. Como se podrá notar, estos principios tanto generales como especiales, son los que fundamentan el sistema acusatorio y de los cuales está influenciado nuestro código procesal penal vigente.

Con las teorías humanitarias adoptadas por nuestra Constitución Política de la República



de Guatemala, y los principios propios del sistema acusatorio, definitivamente podemos afirmar, que el reglamento que nos ocupa, es respetuoso de los derechos humanos de los miembros de la policía nacional civil, sometidos al régimen disciplinario, tiene un procedimiento democrático, pero también promueve el interés en los miembros de la institución, en ser cada día más profesionales, para proveer de seguridad pública a la nación.

Luego de eso, viene la regulación sobre las órdenes y su respectivo conducto; los derechos de las partes; la potestad disciplinaria; las infracciones; las sanciones debidamente escalonadas, así como los criterios para imponerlas, la competencia y procedimientos disciplinarios administrativos; documentos referentes a la orden de iniciación de un procedimiento; la denuncia; procedimientos para casos leves y casos graves; así también tras un apartado regulativo de las infracciones muy graves, todos ellos con su investigación y procedimiento disciplinario, el cual estará a cargo de los tribunales disciplinarios; después viene la regulación sobre la oficina de responsabilidad profesional y negociado del régimen disciplinario; cumplimiento, anotación y cancelación de sanciones, para terminar dicho reglamento con los recursos de revocatoria contra infracciones leves, graves y muy graves, y contra la resolución condenatoria emitida por el director general. También se establece el recurso de reposición, contra la resolución condenatoria, emitida por el Ministro de Gobernación; así como con lo relacionado a la prescripción del procedimiento disciplinario.

1.4.3. Análisis del Reglamento de la Policía Nacional Civil

El reglamento vigente de la Policía Nacional Civil, es propio de un régimen democrático



formalmente, pero en la práctica, ojalá sea bien aplicado, ya que actualmente elementos de esta Institución cometen diariamente un número elevado de actos punitivos, referentes al delito de abuso de autoridad; lo cual no es más que impunidad y corrupción.

Como se evidencia, por medio de investigaciones realizadas por varias instituciones existentes en el país que se encargan de recopilar información acerca de las denuncias presentadas por el delito de abuso de autoridad cometido por elementos de la Policía Nacional Civil en la Oficina De Responsabilidad Profesional, las comisarías, estaciones, sub-estaciones de la Policía Nacional Civil, la Fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público, y otras instituciones.

Hay una gran cantidad de denuncias que se presentan por el hecho ilícito que nos ocupa y en la mayoría de dichas denuncias no se puede proceder ya que no se cuenta entre otros con la individualización de los elementos policiales ya que ellos se aseguran de quitarse o taparse la identificación respectiva en el momento de la comisión del ilícito, se salen del recorrido estipulado en la papeleta de servicio que deben cumplir, realizan procedimientos anómalos como detenciones y allanamientos ilegales, hurtos, robos y otros delitos tipificados en el Código Penal, que son encubiertos por el delito de abuso de autoridad, circunstancias que son altamente significativas pues al momento de culminar la investigación y querer solicitar al juez contralor que se ligue al elemento de mérito al proceso no se cuenta con las pruebas idóneas o la individualización requerida, ya que la prueba documental con la que se cuenta los ampara para solventar la situación jurídica, o dentro de la misma institución encuentran compañeros que les solapan los actos punitivos realizados.

1.4.4. Infracciones disciplinarias

Y es imperativo aplicar correctamente el reglamento disciplinario de la policía nacional civil ya que en él están contempladas las infracciones disciplinarias leves, graves y muy graves con sus respectivas sanciones teniendo independencia la acción disciplinaria respecto a la acción penal ya que a partir de la entrada en vigencia del nuevo reglamento no solo se podrá instruir el procedimiento disciplinario que corresponda, sino que también se podrá aplicar la sanción disciplinaria, cualquiera sea el estado en que se encuentre el procedimiento penal, es decir, sin esperar el resultado o las consecuencias de la persecución penal.

Con ello se reconoce la plena autonomía del procedimiento administrativo disciplinario respecto de la persecución criminal.

1.5. Aplicación del Reglamento de la Policía Nacional Civil

El Acuerdo Gubernativo 420-2003 del Presidente de la República, regula en su Artículo 2, el ámbito de aplicación de dicho cuerpo legal, la citada norma expresa: "Están sujetos a lo dispuesto en este reglamento los policías nacionales civiles en cualquiera de las situaciones administrativas y funciones inherentes a su condición. A los alumnos que se preparan para el ingreso a la Policía Nacional Civil en los centros de formación de ésta se les aplicará un régimen disciplinario específico. Los policías nacionales civiles que estén recibiendo cursos de especialización o capacitación en los centros de formación de la institución o en otros programas avalados oficialmente, también se les aplicará cuando

se den los presupuestos, del presente reglamento".

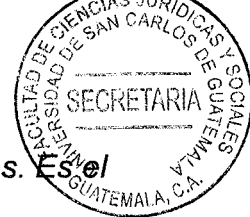
Toda vez, un miembro de la policía nacional civil, encuadre en actuación a situaciones no inherentes a su condición, así como a los tipos punitivos contemplados en este reglamento, en caso de infracciones leves, graves y muy graves, y como ya vimos líneas arriba, gozarán del debido proceso, para que su expediente sea resuelto con la debida justicia.

El ámbito de aplicación legal, será específico, para los alumnos que pretenden ingresar a la institución. También este ámbito abarca a policías nacionales civiles que estén recibiendo cursos de especialización y capacitación, siempre que adecúen su conducta dentro de los tipos sancionatorios contenidos en el reglamento.

Podemos decir entonces, que el ámbito de aplicación del Reglamento vigente de la Policía Nacional Civil, cumple con los fines del derecho. A este respecto, *"Habitualmente cuando se habla de los fines del derecho se citan la paz, la seguridad y la justicia. La seguridad equivale a paz, es decir a la situación de una sociedad en la que las relaciones entre sus miembros discurren habitualmente sin violencia y en que cada individuo está protegido contra la agresión de los demás".*⁵

"El derecho sigue indicando es un instrumento, pero no el del poderoso para imponer y perpetuar privilegios. Debe ser el instrumento de la razón, en cuanto permite alternativas

⁵ Derecho y democracia. anotaciones histórico-jurídicas. Pág. 15.



de solución de los problemas nacionales y particulares y porque objetiviza valores. Es el arma intelectual y coactiva con que cuenta la sociedad para mantener y profundizar la convivencia creativa y avanzar estable hacia formas elevadas de vida".⁶

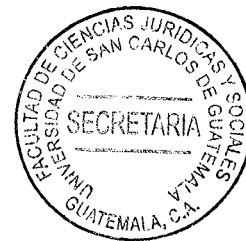
Para concluir el presente capítulo se debe decir que, la población debe conocer este Reglamento vigente de la Policía Nacional Civil, para que cuando algún miembro de la Policía Nacional Civil cometa un delito o falta que entrañe la comisión de abuso de autoridad, independientemente del proceso penal a que haya lugar, el afectado acuda al régimen disciplinario contenido en dicho reglamento, ello impedirá que el hecho quede cubierto con el manto de la impunidad que tanto daño le hace al país.

Es de imperativa necesidad, depurar la Policía Nacional Civil, para que esté en consonancia con las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados sobre derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, y los Acuerdos de Paz, que como se sabe, son acuerdos de Estado.

⁶ *Ibíd.* Pág 89



CAPÍTULO II



2. Ministerio Público

El antiguo Ministerio Público que tenía funciones de participar en el proceso penal participando el interés oficial, a la vez que le era encargada la representación del Estado, era independiente del Organismo Ejecutivo, aunque se le reconociera funciones autónomas, puesto que el Presidente de la República podía nombrar y remover del cargo al entonces Procurador General de la República y Jefe del Ministerio Público.

2.1 Sistema inquisitivo

Cuyo origen se remonta a los tiempos del Papa Inocencio III, en esta etapa no había protección del interés individual del acusado, sino un espíritu de venganza de allí que motivó a Inocencio III a humanizar el procedimiento de los juicios penales canónicos.

La denominación de sistema inquisitivo se asocia tradicionalmente con la jurisdicción de la inquisición, institución de la Iglesia Católica que ha dejado el recuerdo del rigor de sus intervenciones. Se dice que fue el derecho canónico el creador de este sistema. Durante la vigencia de este sistema la tortura era lícita, tenía como finalidad la investigación y persecución de delitos. A este sistema también se le denominó santo oficio. Los métodos que se emplearon y los errores en que se incurrió han sido objeto de discusiones y condenaciones severas.

En este sistema, conocido también como inquisitorio, consiste en concentrar todo el poder en el emperador que hacía las veces de juez, este proceso es secreto en lo absoluto; no hay quien acuse ni quien defienda. El órgano que hace las veces de tribunal procesal por cualquier forma, con solo que exista una denuncia anónima; se tortura si es necesario, para lograr la confesión del acusado; no hay deliberaciones; el que juzga lo hace todo.

Este procedimiento se inicia de oficio, incluso se admite como medio para iniciarlo la denuncia anónima; la justicia penal pierde el carácter de justicia popular, para convertirse en justicia del estado; todo el procedimiento es escrito y secreto, sin que exista contradicción o debate oral; la prueba no se aprecia libremente por el juzgador sino que rige taxativamente el sistema de la prueba tasada; los jueces se hacen permanentes y no permiten por ningún motivo que sean recusados; la confesión del reo constituye su pieza fundamental; por lo que para obtenerla no se regatea ningún obstáculo, siendo el tormento y la tortura sus más poderosos instrumentos; el proceso penal deja de ser un proceso entre partes; el inculcado deja de ser sujeto del proceso para convertirse en otro objeto más del mismo.

El sistema de proceso penal tiene los siguientes caracteres

2.1.1. Características

- Es un régimen autoritario de tipo centralizado
- Tiene carácter reservado o secreto

- Prueba legal o tasada
- La justicia no puede ser aplicada por profanos, sino por técnicos profesionales
- Es formalista
- El juez posee libertad para incorporar prueba de oficio
- La regla es la prisión
- Es un sistema técnico y formalista
- Concede a los intereses de la sociedad o el estado con preponderancia a los intereses individuales
- Es escrito y no contradictorio
- Juez activo que incorpora las pruebas
- No se encuentra bien definidas las funciones del juez y del fiscal
- Los actos procesales no son continuos
- Su actuación es reservada y admite como prueba para dictar sentencia de condena la confesión
- Se inicia de oficio

En conclusión el sistema inquisitorio en el sistema inquisitivo prevalece la presunción de culpabilidad y no la presunción de inocencia, se le otorga valor probatorio a la confesión del imputado, es totalmente burocrático formándose grandes expedientes pues las diligencias son estrictamente escritas, el juzgado en la mayoría de casos ni siquiera conoce al imputado, la carga de la prueba recae en el acusado, quien tiene la obligación de probar su inocencia, lo a que a todas luces es inconstitucional e ilegal, se juzga expedientes y no personas, de lo que se deriva en desconfianza hacia la administración de justicia.

Son los jueces quienes inician y ejecutan la investigación y al final deciden sobre el resultado de dicha pesquisa, lo que le resulta que ambas funciones sean contradictorias en perjuicio del imputado; la participación del ministerio público es pobre, pues solo actúa como representante del Estado, emitiendo alguna opinión pero no sobre el fondo de la investigación sino en actuaciones sin mayor trascendencia; este sistema redundante en la secretividad, no existe el principio de contradicción, institución de jueces permanentes, sin que se admita la posibilidad de recusarlos; y la valoración de la prueba es la legal o tasada.

2.2 Sistema acusatorio

Es el primer sistema históricamente conocido. Desarrollándose en Grecia antigua, en la república Romana y en algunas partes de Europa. Prevalece en este sistema la división de poderes en el proceso, Por una parte se encuentra el acusador, quien tiene la función del ejercicio de la acción penal; el imputado y su defensor que ejercitan el derecho de defensa y el juez, que tiene el poder de controlar por el cumplimiento de las garantías y la facultad de decidir sobre el resultado de la investigación. Es todo lo contrario al inquisitivo. Esta basado en el principio acusatorio, pues no hay proceso sin acción, el proceso se inicia a instancia de parte, dándole al acusador todo el poder de acusar y libertad de aportar pruebas; y dándole al sindicado todo la libertad de defenderse. Al final el juez dicta sentencia, lo que constituye el poder de decisión.

Como se de indicó, el procedimiento se pone en marcha a instancia de parte, reconociendo el derecho de acusar no sólo a la víctima u ofendido o familiares sino a



cualquier ciudadano, lo que da vida a la acción popular; este procedimiento está revestido de los principios de oralidad, publicidad y contradicción; se consagra la igualdad jurídica procesal de las partes; las pruebas se proponen con absoluta libertad por las partes y su valoración la realiza el juez de acuerdo al principio predominante de libre valoración judicial, lo que indica que no está sujeta al sistema de la prueba tasada; las funciones fundamentales de acusar, de defender y de juzgar, se encuentran separadas, sin que en ningún momento pueda aparecer una intromisión de las mismas; la dirección procesal del juez se limita exclusivamente a presidir y encausar los debates del juicio.

Este sistema se caracteriza de la siguiente manera;

2.2.1 Características

- Es un régimen democrático de tipo descentralizado
- Tiene carácter público y oral
- La prueba es valorada con íntima convicción o sana crítica razonada
- Se administra en nombre del pueblo y bajo su control por lo que el sistema es oral
- Es desprovisto de mayores formalidades
- El juez debe ser imparcial y no tiene porque aportar prueba de oficio
- La regla es la libertad y solamente por excepción debe ser utilizada la prisión
- Intenta reducir los aspectos técnicos inherentes a la solución del conflicto
- Concede un lugar preponderante al individuo y a sus derechos en sus relaciones con el estado
- Es oral y contradictorio

- El juez es pasivo, únicamente recepciona las pruebas de las partes
- Promueve plenamente la división y nítida separación de las funciones de acusación, defensa y juzgamiento
- La continuidad es una de las características y principios
- La confesión en este sistema debe estar concatenada con otros órganos de prueba para apreciarlos con validez
- Se inicia únicamente a instancia de parte

En resumen, en el proceso acusatorio existe división de funciones; acusación, defensa y decisión, proveyéndose de garantías para el acusado, se basa en el principio dispositivo o a instancia de parte, quien tiene la iniciativa, el impulso y la renuncia de los actos procesales; existe libertad de acusación, libertad de defensa y libre convicción del juzgador en cuanto a la apreciación y valoración de las pruebas. Prevalecen los principios de contradicción, oralidad, publicidad, celeridad e inmediación.

A nivel de la justicia penal adjetiva, Guatemala, ha vivido dos etapas: La del sistema inquisitivo, el cual era secreto, el juez juzgaba e investigaba a la vez, la prisión provisional era una pena anticipada, la espada de la justicia, sólo caía sobre los sectores más pobres del país, estudiantes de la carrera de derecho eran los que ejercían la defensoría de oficio, en síntesis, era un sistema represivo, donde se olvidaban los derechos humanos de las partes, pero principalmente los del procesado.

En cuanto al Ministerio Público, este era inoperante, no investigaba porque el juez de la causa lo hacía por él, y su actuación, no pasaba de la presentación de tres o cuatro

memoriales. El primero constituyéndose en acusador, el segundo proponiendo pruebas en el sumario, el tercero en la audiencia que se le confería en el inicio de la fase y el cuarto, proponiendo pruebas en dicha fase. Muchas veces, presentaba solo dos memoriales.

Se puede decir que, debido a que el Estado, por contar con una estructura contrainsurgente y por ser de naturaleza policía, muchas de sus instituciones eran débiles, principalmente las del sector justicia. El Ministerio Público estaba fusionado a la Procuraduría General de la Nación, la cual mermaba aún más, su autonomía.

La segunda etapa es la del sistema acusatorio, la cual se inició con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985 y con la aprobación del Código Procesal Penal vigente, en la primera etapa de la década de los años noventa, Decreto Legislativo 51-92, el cual entrara en vigor el 01 de julio de 1994. Este sistema es la base para un proceso penal democrático, respeta los derechos humanos de todas la partes, reduce los excesos de la prisión preventiva; se basa en principios procesales generales y especiales que garantizan un juicio justo, es oral, existe inmediación de los jueces, la defensa solo la pueden ejercer abogados colegiados, y lo más importante para los efectos del presente trabajo, es que el Ministerio Público, se desligó de la Procuraduría General De La Nación, según Decreto 40-94, adquiriendo autonomía, y por mandato constitucional y por los resultados de la reforma de la justicia penal adjetiva, se convirtió en el encargado exclusivo, para ejercer la persecución penal de manera oficial.

Hablar del debido proceso, legalidad, favor rei, favor libertatis, celeridad, inmediación,

oralidad, equilibrio, concordia y eficacia entre otros principios, es expresar el proceso penal democrático, influenciado por el sistema acusatorio.

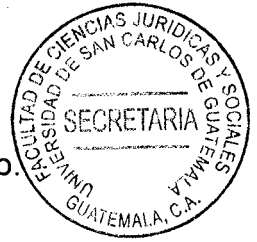
Se puede decir al respecto que, *"Dos son los modelos de administración de justicia penal:*

1. El inquisitivo (que hemos abandonado con la desaparición del derecho histórico, semisecreto y escrito, contenido en el Decreto 52-73 del Congreso de la República) que corresponde a una política criminal autoritaria, subterránea, con un estado que actúa al margen de la ley, con jueces a cargo de una caduca e incapacitada estructura de investigación y un Ministerio Público ineficiente. 2. El acusatorio (al que hemos ingresado como nuevo Código Procesal Penal, garantista, oral y público) coherente con el ideal republicano- democrático y por lo mismo con una política criminal atonante a un estado de derecho, con la investigación a cargo del Ministerio Público y un poder judicial independiente y eficaz. Este sistema constituye una verdadera conquista social e implica obligar al Estado a investigar en la persecución y sanción de los delitos y en la rehabilitación de delincuentes".⁷

2.3. Análisis comparativo

Es necesario, para la realización del análisis comparativo, citar los artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 y el Código Procesal Penal Decreto 52-73, del Congreso de la República, ambas leyes ya derogadas para una mejor comprensión de los efectos que han tenido la reforma penal en el país y entender mejor

⁷ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Derecho Procesal Penal Guatemalteco**. Pág.27

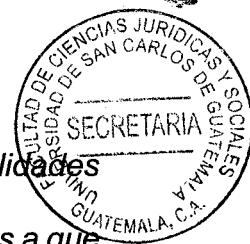


el funcionamiento actual del ministerio público, dentro de un sistema democrático.

El Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 estipulaba "Las funciones del Ministerio Público eran ejercitadas por el procurador general de la nación, quien tendrá los agentes auxiliares e investigadores que la ley determine. El procurador general será nombrado por el presidente de la república escogiéndolo de terna que le proponga el consejo de estado. Deberá ser abogado colegiado, con no menos de diez años de ejercicio profesional o de servicios en el organismo judicial y tendrá las misma preeminencias e inmunidades que los ministerios de estado. Su remoción compete al presidente, previa audiencia al consejo de estado".

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 se fundamentaba en la teoría de la función, en donde el Ministerio Público trabajaba conjuntamente con la Procuraduría General, esto le restó de la sociedad, ya que no existía el servicio público de defensa penal para diera asistencia a quienes no podían contratar servicios de asesoría profesional privada.

Por su parte, el Artículo 16 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 52- 73 del Congreso de la República ya derogado, indicaba: *"Es obligada la investigación del Ministerio Público en todos los trámites del proceso de acción pública. En los de acción privada, en los casos que la ley señala, además cuando sea requerido para el efecto. Será notificado desde el inicio y estará obligado a promover la investigación, la ejecución de las resoluciones judiciales y, en general, la pronta y cumplida administración de justicia. Hará las gestiones necesarias, en todo caso, para lograr la*



efectividad de multas y sanciones y para que se deduzcan las responsabilidades consiguientes. Coadyuvará especialmente, al establecimiento de las circunstancias a que se refiere el Artículo 9 de este código. Podrá, asimismo, intervenir antes las autoridades respectivas, aunque antes de la investigación del proceso, en la comprobación e investigación que fueren convenientes".

Dentro del sistema inquisitivo, como podemos ver, la investigación del Ministerio Público era obligada, debía promover la investigación y la ejecución de las resoluciones judiciales, la efectividad de las multas y sanciones; establecía las circunstancias agravantes y atenuantes y podía intervenir antes de la iniciación del proceso.

Es decir que no tenía claramente definida su calidad de auxiliar de la administración de justicia, y mucho menos funciones autónomas, ni que promoverla con exclusividad la persecución penal pública ni que debía verla por el estricto cumplimiento de las leyes del país, tal como lo ordena para bien del estado de derecho del sistema acusatorio.

El Ministerio Público dentro del nuevo Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República De Guatemala, el cual desarrolla el proceso penal democrático.

2.4. Creación del Ministerio Público

Su fuente primaria, es el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala reformado en 1994, actualmente en vigencia, el cual establece: *"El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con*



funciones autónomas cuyos fines principales son el velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su Ley Orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el fiscal general de la república y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el presidente de la república de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia quien la preside, los decanos de las facultades de derecho o de ciencias jurídicas y sociales de las universidades del país, el presidente de la junta directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el presidente del Tribunal de Honor de dicho colegio.

Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión.

En las votaciones tanto para integrar la comisión de postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada, debidamente establecida."

Sin duda, esta extensa norma, resalta la calidad del Ministerio Público, de auxiliar de la

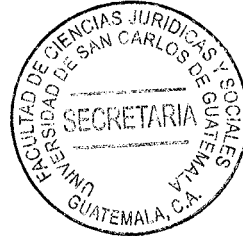
administración pública y los tribunales, velará por el estricto cumplimiento de las leyes, le da autonomía a la institución, crea la figura del Fiscal General, y le otorga el beneficio de la acción penal pública, para culminar detallando el proceso de selección democrática representativa del Fiscal General.

Dentro del sistema acusatorio, el Ministerio Público es uno de los principales soportes del proceso penal, debe basar su actuación en los principios de imparcialidad y objetividad.

La Corte de Constitucionalidad, sobre el Ministerio Público ha expresado: *"De conformidad con la disposición anterior surge un régimen constitucional del Ministerio Público cuya actuación se rige por los siguientes principios: a) El de unidad, desde luego que es una institución u órgano administrativo, integrado por diversos funcionarios que realizan cometidos institucionales; b) El de autonomía funcional, que implica que el ejercicio de sus funciones no está subordinado a autoridad alguna; c) El de legalidad, puesto que su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica, ya que según lo dice el mismo Artículo 251 de la Constitución; y d) el de jerarquía, ya que su jefe es el Fiscal General de la República, única autoridad competente para dirigir la institución..."*, Gaceta No.36, página No.3, expediente No.662-94, sentencia: 14-0-06- 95".

El Ministerio Público, *"Igual que el Ejército de Guatemala, el Ministerio Público en su calidad de institución, es una organización fundamental del Estado de Guatemala, "auxiliar" de la administración pública (directamente del Ministerio de Gobernación y de la Policía Nacional Civil) y de los tribunales en general, principalmente de los tribunales*

penales".⁸



De las normas estudiadas y de la opinión de los juristas, se infiere de que el Ministerio Público, goza de autonomía administrativa para ejercer sus actividades sin injerencias ni presiones de nadie, vela por la legalidad del ordenamiento jurídico guatemalteco, en caso de violaciones a la ley, debe inmediatamente procurar el restablecimiento del imperio de la ley.

2.5. Organización del Ministerio Público

Mencionar la organización del Ministerio Público, es hacer destacar el modelo propio que ha logrado implementar la institución, basándose en los recursos que posee, y buscando siempre el beneficio del pueblo guatemalteco sobre la base del principio de igualdad y por sobre todo el de justicia.

Las bases sobre las que parte como debe estar organizado el Ministerio Público, para lograr el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales y los contraídos ante la población al decirnos. *"Precisa reflexionar, en lo atinente al sujeto activo en la relación jurídico procesal, por cuanto que no se presenta problema alguno respecto de la capacidad ni de la postulación fácil del Ministerio Público en la investigación de los procesos penales; excepto si a este se le ha separado legalmente del cargo. De acuerdo*

⁸ Castillo González, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala. Comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo, opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad.** Págs.461-463.



con nuestra carta magna al Ministerio Público le corresponde el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública; en otras palabras tiene a su cargo la investigación y ordenamiento de la etapa preparatoria y además la dirección, coordinación y supervisión de la policía nacional civil, en materia de investigación penal".⁹

El Ministerio Público trabaja sobre la base del principio de unidad. El "manual del fiscal," al respecto indica: *"Conforme este principio, enunciado en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público es único e indivisible, concepto en que se traduce en que cada uno de los órganos de la institución (ver Artículo 9 Ley Orgánica del Ministerio Público) representa enteramente, en la medida en que la actuación está enmarcada en las atribuciones correspondientes al cargo".¹⁰*

Esto implica, que cualquier fiscal que interviene en un proceso, lo hace en representación del Ministerio Público, es decir que a través de este funcionario, está interviniendo toda la institución es por ello que por parte de la fiscalía, no pueden anularse diligencias o suspenderse las mismas, aduciendo que no se encuentra el fiscal del caso. Cualquier otro miembro de la institución puede entrar a intervenir.

Sobre la jerarquía, el manual citado señala: *"El Ministerio Público, a diferencia del Organismo Judicial donde todos los jueces son iguales y solo tienen distribución de competencias, es una institución organizada jerárquicamente. El fiscal general es el jefe del Ministerio Público, a los que les siguen de los fiscales de distrito y de sección, los*

⁹ Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el procesal penal guatemalteco**. Págs.170-172

¹⁰ Ministerio Público. **Manual del fiscal**. Págs.33 y 34

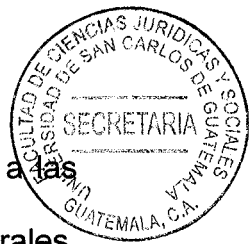
agentes fiscales y los auxiliares fiscales. Entre ellos existen una relación jerárquica que se refleja en la posibilidad de dictar instrucciones y sanciones disciplinarias. El consejo del Ministerio Público es un órgano por fuera de la estructura jerárquica, en tanto tiene a su cargo funciones de asesoría y de control de las instrucciones y sanciones impartidas por el fiscal general. La función del consejo es de suma importancia equilibrar la estructura jerárquica, puesto que su composición permite, además de tener representantes electos por el Congreso de la República, tener fiscales electos en asamblea de fiscales donde las jerarquías se diluyen y todas tienen igual representación, esto es, un voto cada fiscal del distrito, de sección, agente fiscal y auxiliar fiscal".¹¹

En consecuencia, los puntos medulares del modelo de organización del ministerio público, son; el funcionamiento de la oficina de atención permanente, quien informa y orienta a los solicitantes que interponen denuncias, así también recibe, registra y canaliza los expedientes, ya sea a los juzgados de paz, de primera instancia, familia, archivo interno, otras fiscalías o a las agencias fiscales respectivas.

Otro punto importante del modelo organizativo, es que las agencias fiscales estén organizadas como unidad de trabajo; un tercer aspecto es un eficiente sistema de turnos, también debemos mencionar el sistema de registro y seguimiento de casos, descarga de las funciones administrativas y financieras de las fiscalías distritales, los interpretes y la atención a la víctima.

La organización del ministerio público, es la base fundamental para el correcto desarrollo

¹¹ *Ibíd.* Pág. 58



de sus funciones. los modelos a utilizar, se deben ver rígidos en exceso debido a las circunstancias cambiantes de las condiciones económicas, políticas, sociales, culturales, ideológicas y jurídicas del país. Hablar de organización, es hacerlo del soporte en que una institución se basa para proyectar su actuación.

2.6 Ley Orgánica Del Ministerio Público

El génesis de esta ley, deviene del mandato contemplado en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, primer párrafo, al indicar que la organización y funcionamiento del Ministerio Público, se regirá por su ley orgánica.

Dicho cuerpo legal, está contenido en el Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Decreto Número 135-97 del mencionado organismo del Estado.

El Tercer Considerando de la ley orgánica claramente indica: *"Que el nuevo Código Procesal Penal le asigna al Ministerio Público la función de investigar y ejercer la acción penal lo que hace necesario emitir una nueva ley orgánica del Ministerio Público, que refleje la nueva realidad procesal de manera que la institución pueda cumplir con las funciones que dicho cuerpo legal le confiere".*

Este considerando enfatiza sobre las principales actividades que debe desarrollar la institución, como lo son: investigar y el ejercicio de la acción penal, basándose en las facultades que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, las

leyes de la República y los tratados y convenios internacionales, sin perjuicio de ejercer otras muy importantes reguladas en ley, como el ejercicio de la acción civil, asesora a los querellantes en delitos de acción privada, dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad en la investigación de los delitos y preservar el Estado de derecho, siendo el mejor camino de lograrlo, el respeto a los derechos humanos.

En cuanto a su definición, el Artículo 1 de la ley orgánica estipula, "El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece".

Este Artículo, materializa y desarrolla los mandatos constitucionales, así como lo expresado en el tercer considerando analizado líneas arriba. Destaca la importancia de su autonomía, lo cual garantiza una actuación independiente, de propio impulso, sin estar subordinado a ninguna autoridad o a los organismos del Estado. La presión en contra el fiscal general o de los fiscales de cualquier jerarquía es punible.

Asimismo se encuentra lo atinente al ejercicio de la acción penal, destacado el tema de las relaciones con las fuerzas de seguridad.

La acción penal ha sido asumida por el Ministerio Público, que acusa en nombre del Estado de Guatemala.



De acuerdo con el Artículo 24bis del Código Procesal Penal, la acción penal pública corresponde al Ministerio Público que de oficio deberá perseguir todos los delitos de acción penal pública salvo los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa.

El ejercicio de la acción penal pública es la obligación que tiene el Ministerio Público, actuando acorde al principio de objetividad, de acusar en nombre del Estado a las personas que sobre la base de la investigación realizada considere responsables de la comisión de un hecho punible, perseguible de oficio. El ejercicio de la acción penal se complementa con el ejercicio de la persecución penal. La persecución penal pública es la obligación que tiene el ministerio público de investigar y recabar los medios de prueba para determinar si procede el ejercicio de la acción penal, así como evitar las consecuencias ulteriores del delito (Artículos 289, 309 y 324 Código Procesal Penal).

La atribución al Ministerio Público del ejercicio de la acción penal, delimita las funciones de acusar de las de juzgar. El actual proceso, otorga la primera función a los fiscales y la segunda función a los jueces. Por ello, basándose en el principio acusatorio, el juez no podrá acusar ni iniciar proceso penal de oficio.

No obstante existe una práctica viciada, heredada del sistema anterior, mediante la cual los detenidos son puestos por la policía a disposición del juez, sin comunicar al fiscal. De esta manera, quien efectivamente está ejerciendo la persecución penal pública es la policía, vulnerándose el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de

Guatemala y los Artículos 24, 289 y 304 del código procesal penal. Por ello, el fiscal tiene que ser informado desde el momento de la detención y ha de estar presente en la primera declaración del sindicado.

Así también, la seguridad es un concepto amplio que no se limita a la protección contra las amenazas armadas externas, a cargo del ejército o a la protección contra las amenazas al orden público y la seguridad interna, a cargo de la policía nacional civil.

Dentro de este contexto, la seguridad ciudadana y la seguridad del estado, son inseparables del pleno ejercicio por los ciudadanos de sus derechos y deberes políticos, económicos, sociales y culturales.

2.7. El Ministerio Público como ente investigador

La investigación es una de las más importantes funciones de la institución, ya que dependiendo de la calidad y efectividad de la misma, en esa misma medida, se resolverán los casos sometidos a su conocimiento, observando el estricto cumplimiento de la ley.

En el derecho procesal penal guatemalteco, sobre el tema indica: *"La investigación de los derechos delictivos perteneció tradicionalmente en Guatemala al Organismo Judicial. Sin embargo, la realidad judicial caracterizada por la ausencia de actividades técnicas y el marginamiento del sistema judicial de los delitos más graves demostró que este tema escapa la mayoría de veces al campo jurisdiccional. Por la misma situación la mayoría de países ha trasladado por lo general a otro órgano, el Ministerio Público, la facultad de*

investigar y perseguir delitos".¹²

Muchos guatemaltecos, no olvidarán los excesos que se cometían al amparo del sistema inquisitivo, el cual influenciaba al Código Procesal Penal, Decreto 52-73 del Congreso de la República, afortunadamente ya derogado. Sin duda fue una aberración judicial el hecho de que el juez, investigaba y juzgaba a la vez, ello fue siempre una fuente permanente de violaciones a derechos fundamentales de las grandes mayorías.

Sobre el Ministerio Público como ente investigador, se expone lo siguiente: *"La investigación criminal es el conjunto de diligencias, indagaciones y pesquisas, tendientes a establecer un hecho criminal, a identificar y localizar a los autores o partícipes y a llegar a los elementos de prueba de su presunta responsabilidad penal".¹³*

La idea expuesta por el citado jurista es clara, ya que el Ministerio Público debe asegurar las fuentes de elementos de convicción, recogiendo y practicando cuanta diligencia sea necesaria, con el fin de que el juez, basándose en los elementos que se hubiere reunido dentro del expediente dicte sentencia; así también se recurre al anticipo de prueba; contándose dentro del anticipo declaraciones testimoniales, reconstrucción de hechos, peritajes, documental, inspección y registro, y dichos elementos deben ser objetivos, legales, pertinentes y no abundantes, éstos se deben introducir en la etapa preparatoria, de manera sistemática, y al realizar determinadas diligencias, ya está en posición de pedir medidas de tipo coercitivo, caso contrario debe pedir el cierre del caso

¹² Barrientos Pellecer. **Op. Cit.** pág. 84

¹³ **Ibíd.** Pág. 95

a través del archivo, la desestimación, clausura provisional o sobreseimiento, según el caso.

Sobre el inciso de la investigación, debe de enfatizarse en el hecho de hacer un examen exhaustivo de la escena del crimen huellas y restos existentes entrevistar personas y describir el cuerpo del delito, lo anterior es lo básico en toda investigación.

Dentro del sistema acusatorio se le ha encomendado al Ministerio Público, el monopolio de la acción penal de manera oficial, así también del proceso de investigación, para realizar esta actividad, actuará a través de sus fiscales de distinta categoría según sea el caso, quienes asistirán a todos los actos jurisdiccionales sin limitación alguna, para poder así saber cuales son las diligencias que tendrá que llevar a cabo, para la averiguación de la verdad.

Por mandato de la ley, todos los funcionarios y empleados de la Administración Pública, deberán presentarle el auxilio necesario al Ministerio Público. Además, esta institución tiene la facultad de dirigir a la Policía Nacional Civil y demás fuerzas de seguridad privadas y públicas, en materia investigativa, gozando de amplios poderes y facultades.

Como ya se dijo anteriormente, el fiscal debe encuadrar su actuación en el principio de objetividad, partiendo del respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados internacionales de derechos humanos, así como de las leyes ordinarias y los reglamentos.

De las cosas más importantes está el hecho de que incluso el fiscal, puede y debe pronunciarse a favor del imputado, cuando resultare evidente de que este no cometió el delito por el cual se le procesa, o se de alguno de los presupuestos señalados por la ley, para cerrar la investigación y por ende el caso.

Dentro de la investigación, el “manual del fiscal”, recomienda: *"En el desarrollo de su investigación, el fiscal debe ser muy cauteloso para evitar que se vulnere el derecho de la defensa del imputado"*.¹⁴

Más adelante el citado manual indica *"el Artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público exige que el Ministerio Público recoja en forma ordenada los elementos de convicción de los hechos punibles para permitir el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles"*.¹⁵

2.8. Pasos de la investigación

La investigación es un proceso que necesariamente debe observar los pasos siguientes: Recolección, selección, descripción y clasificación de todas las pruebas recabadas, está íntimamente relacionada con las principales actividades de investigación que veremos más adelante.

Dentro de estos pasos, el fiscal y su equipo, deben llegar mediante un razonamiento

¹⁴ Ministerio Público. **Op. Cit.** Pág. 46

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 68



inductivo y deductivo, a la certeza de que se cometió un hecho delictivo y señalar los posibles autores y cómplices del mismo conforme a la ley.

Imperativo es, que se investigue con técnica, teniendo el conocimiento pleno de qué hacer con las evidencias.

Los pasos de la investigación, deben seguir un esquema lógico, siendo su proceso dialéctico y causal, el cual abarca

a) El análisis de la formación

Reconocimiento de los hechos. El fiscal examinará la información que posee y obra en su poder. Realizará un examen de rastros, datos e informaciones que aparecen en la denuncia, prevención policial, querella u otro medio. Todo lo anterior, junto a las nuevas pruebas que vayan apareciendo, se irán anotando en el registro.

Planteo de las hipótesis preliminares; con la información que dispone, el fiscal elaborará distintas hipótesis preliminares.

Descubrimiento de información, una vez fijada la información con la que cuenta el fiscal investigará para revelar hechos desconocidos. Las hipótesis preliminares le ayudarán a determinar que es lo que se busca. A medida que se vayan practicando las pruebas, muchas de las hipótesis preliminares irán cayendo.

Formulación del núcleo del caso. Una vez agotada la investigación, el fiscal analizará la información que dispone y desechará aquellas pruebas que no le relevan nada o aquellas pruebas que no puedan ser valoradas por haberse obtenido de forma ilegal, quedando lo esencial.

b) Construcción de la hipótesis definitiva

Construcción de hipótesis posibles. El núcleo del caso ha fijado "puntos". Ahora el fiscal tendrá que elaborar las distintas hipótesis posibles, que no son otra cosa que trazar una "línea" entre esos puntos.

Selección de la hipótesis mejor sustentada. De entre todas las hipótesis posibles seleccionamos aquella que, de acuerdo a la lógica y la sana crítica, nos parece mejor fundamentada.

c) Comprobación de la hipótesis

Refutación. La hipótesis mejor sustentada es confrontada con los elementos probatorios recogidos. Aquello que resiste la refutación, constituirá el núcleo de la hipótesis definitiva. Si la hipótesis resulta insostenible se hace necesario reformularla.

Verificación de la tipicidad. Hasta este momento el fiscal se ha limitado a analizar hechos. Ahora, el hecho que constituye la hipótesis definitiva, es comparado con la ley penal, para ver si es típico, antijurídico y culpable.

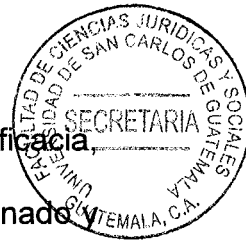
Confirmación de la hipótesis. Una vez que el fiscal haya determinado como ocurrieron los hechos, como lo va a probar y habiendo identificado el tipo penal, estará en condiciones de plantear acusación.

2.9. Principales actividades de investigación

El “manual del fiscal” señala las siguientes actividades: a) Inspección de la escena del crimen; b) Incautación y secuestro de evidencias; c) Orden de investigación a la policía; d) Práctica de pericias (balísticas, biológicas, químicas etc.); e) Exámenes grafotécnicos, testimonios, careos, identificación de cadáveres, reconocimientos y reconstrucciones, estas actividades sustentarán el procedimiento preparatorio, que por no tratarse el motivo de este trabajo a dichas actividades, no se desarrollan.

Es necesario indicar que, tanto los pasos como las principales actividades de investigación, deben ser puestos con toda su eficiencia, para combatir el delito de abuso de autoridad cometido por policías nacionales civiles u otros funcionarios de esta institución, desde luego sin darle la importancia que el caso merece a otros hechos que se presenten, por parte del Ministerio Público, sin perjuicio de seguir paralelamente el proceso de régimen disciplinario conforme el reglamento vigente.

En los momentos actuales, muchos elementos de la policía nacional civil cometen el delito de abuso de autoridad, y sin la ayuda del régimen disciplinario, contenido en la normativa policial, irremisible, el Ministerio Público duplicará esfuerzos a través de la Fiscalía de Delitos Administrativos, en la investigación de este delito.



Por todo ello, y basándose en los principios procesales de equilibrio, legalidad y eficacia, se aplican como herramientas sencillas, el régimen disciplinario, que bien coordinado y aplicado, evitará esa duplicidad de esfuerzos y a la llegada a resultados diferentes dentro de la investigación.

La ciudadanía afectada por el delito de abuso de autoridad, debe recurrir a las diferentes autoridades señaladas por la ley, entre ellas al Ministerio Público, pero también debe promover la aplicación del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 420-2003 Del Presidente De La República para que no se siga fomentando impunidad y corrupción en la comisión de este hecho delictivo, que solo genera la desconfianza de la población en sus instituciones.

Aunque la autoridad judicial, absuelva al miembro de la Policía Nacional Civil que cometa el delito de abuso de autoridad, existe la posibilidad de sancionar a dicho miembro disciplinariamente a través de una sanción denominada falta administrativa, esta idea no riñe en absoluto con el debido proceso ni el sistema acusatorio, más bien fortalece al anhelo del pueblo de Guatemala, de que exista una justicia pronta y cumplida.

En conclusión, entre las habilidades institucionales se encontró que muchos de sus elementos carecen de madurez emocional para afrontar un trabajo que requiere sacrificio, riesgo y para la toma de decisiones que puedan hacer la diferencia.

CAPÍTULO III



3. Seguridad pública

La discusión actual sobre el enfoque de la seguridad debe situarse, en primer término, como parte de los principios fundamentales de los sistemas democráticos de los países que quieren dejar atrás las experiencias de regímenes autoritarios, que se caracterizaron por la utilización de la violencia extrema.

Por su parte, el modelo democrático se caracteriza por la necesidad de construir y consolidar en forma permanente un verdadero Estado de derecho, que asegure los derechos y garantías ciudadanas frente a los posibles abusos que puedan cometer las autoridades de gobierno durante la ejecución del mando en el poder.

La seguridad debe entenderse, entonces, en su acepción más amplia como obligación del Estado de reducir al máximo los riesgos y amenazas que puedan afectar la gobernabilidad de un país; deben trazarse entonces las estrategias necesarias que garanticen la reducción de la pobreza, el desarrollo educativo y de salud de la población; asimismo, deben encaminarse los esfuerzos dirigidos a impulsar nuevos modelos de producción económica que favorezcan el desarrollo económico con justicia social, favoreciendo de esta forma las condiciones políticas que permitan una mayor participación ciudadana en la definición de políticas de Estado que consoliden la institucionalidad democrática.

Desde este punto de vista, la seguridad ciudadana para el caso guatemalteco debe situarse en la creación de espacios de discusión que permitan la reflexión y elaboración de propuestas de políticas que permitan la implementación de los distintos aspectos relacionados con la agenda de seguridad establecida en el acuerdo de fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, favoreciendo una amplia participación de distintos sectores sociales en la definición de las políticas encaminadas a reducir al mínimo los riesgos del ciudadano en su quehacer cotidiano.

Es necesario recordar que uno de los principales puntos del acuerdo de fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, enfatiza en la necesidad de fortalecer la capacidad de los civiles en la conducción de la agenda de seguridad, de ahí la importancia que tiene para este caso el rol que juega el ministerio de gobernación como la dependencia que por mandato del ejecutivo es la responsable de impulsar una estrategia que permita implementar los planes de gobierno encaminados a garantizar la seguridad y gobernabilidad del país.

Dentro del marco conceptual de la seguridad ciudadana, deben considerarse también las instituciones que conforman el sistema de justicia, pues la función sustantiva del derecho es la obtención de un ordenamiento efectivo y eficaz del conjunto de las fuerzas sociales, que asegure la autorrealización de las personas a través de la ampliación progresiva de los derechos inherentes al ser humano, el progreso social y la elevación del nivel de vida de las personas dentro de un concepto cada vez más amplio de la libertad.

La ley ordena el ejercicio de los derechos y el disfrute de las libertades fundamentales en



forma efectiva, sólo si su único fin es el de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos, satisfaciendo las justas exigencias del orden público y del bienestar general, en una sociedad democrática.

La interacción entre los distintos órganos que el Estado crea para prevenir los riesgos de violaciones a los derechos fundamentales de la población, con los órganos creados para intervenir en el conflicto social generado por la violación o amenaza concreta a un derecho fundamental, es la clave de una política de seguridad pública adecuada.

3.1. Seguridad nacional, seguridad pública y seguridad ciudadana

El modelo de seguridad guatemalteco está marcado por el enfrentamiento armado interno, que alteró en forma profunda el tejido social comunitario y la forma de relacionamiento de los sectores y personas. En esa etapa se construyó un modelo de seguridad basado en el autoritarismo, la violencia, la fuerza, el uso de las armas y la sospecha. El tipo de soluciones aplicado en el ámbito de la seguridad tiende al castigo y a la represión, más que a la prevención del delito.

El acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática desarrolló una agenda de seguridad basada en un concepto ampliado, que plantea que la paz firme y duradera requiere del respeto de los derechos humanos y del carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca, el desarrollo económico del país con justicia social, la participación social y, por ende, el orden constitucional democrático.



Lo anterior presupone la modificación del modelo de seguridad hacia un modelo de carácter incluyente, dialogante, horizontal, que tome en cuenta las necesidades diferenciadas de los múltiples actores comunitarios, y que la seguridad se construya sobre la base de la solidaridad y organización de la población. Asimismo, un modelo que perciba la relación entre la sociedad y el Estado como una relación de confianza, Hacia una política de seguridad ciudadana y específicamente en el tema de seguridad, un modelo en el cual la policía se coloca como el mediador del conflicto social y el gran aliado de la población en la solución de los problemas cotidianos.

De esa cuenta, es posible analizar la seguridad como un proceso de construcción permanente, donde sociedades post conflicto, como la guatemalteca, se encuentran transitando desde modelos autoritarios basados en la represión y búsqueda del enemigo interno, pasando por la institucionalización de la seguridad pública en manos de un Estado democrático, desembocando en procesos colectivos de seguridad ciudadana, donde se privilegian los mecanismos de prevención y de participación.

Según el documento aproximaciones a una política de seguridad ciudadana, las nuevas agendas de seguridad deberán diseñarse a partir de la reconceptualización de la seguridad, y sobre la base del reconocimiento de la ausencia de amenazas tradicionales frente a la relevancia de amenazas no tradicionales, que incluyen nuevos riesgos y vulnerabilidades, ajenos a su anterior concepción, cubriendo lo ambiental, lo económico y lo social, primordialmente.

Siguiendo este orden de pensamiento, se pueden establecer los elementos, estrategias

y especificidades del modelo de seguridad, si definimos las amenazas y riesgos a la seguridad ciudadana.

El orden de interpretación y situación de los riesgos y amenazas en seguridad se construye a partir de los intereses nacionales. Por ello es importante distinguir entre los objetivos de seguridad nacional, los de seguridad pública y los de seguridad ciudadana.

3.2. Diferencia entre los objetivos de seguridad nacional, los de seguridad pública y los de seguridad ciudadana

Entre los principales objetivos que la seguridad nacional persigue se pueden mencionar

- Mantener la unidad del Estado
- Defender la soberanía nacional y la integridad de territorio
- Velar por un desarrollo económico, social y político equitativo
- Velar por el bien común garantizando la convivencia pacífica y el orden público

La seguridad pública por su parte persigue los objetivos

- Expresar y exteriorizar el ordenamiento jurídico vigente, buscando mantener la unidad de la sociedad.
- Como parte de las obligaciones del Estado, se debe proteger, respetar y defender la integridad física de los ciudadanos y la propiedad privada, mediante mecanismos de control penal, prevención del delito, y procuración de una efectiva

administración de justicia.

- Garantizar la convivencia pacífica y una condición social de orden y tranquilidad respondiendo a la necesidad de eliminar el conflicto, o llevarlo a términos tolerables.

Por otro lado, la seguridad ciudadana debe establecerse de conformidad con los objetivos que se detallan a continuación

- Inclusión de la participación ciudadana en el diseño y la ejecución de las políticas de prevención del delito, ante la situación de inseguridad creciente que experimenta la comunidad.
- Buscar la coordinación de las organizaciones comunitarias y la participación activa de los habitantes.
- Demanda como condición previa la existencia del libre ejercicio democrático y de estabilidad política.
- Responde a la idea de canalizar el conflicto, como medio para el desarrollo y evolución de las expectativas sociales.

3.3. Concepciones de seguridad ciudadana dominantes en el Estado guatemalteco y en el Ministerio de Gobernación de acuerdo con el devenir histórico del país

Las políticas de seguridad ciudadana han utilizado distintos enfoques, según las condicionantes internas o externas que prevalezcan en los distintos momentos históricos del país. Éstos responden a las condiciones políticas imperantes en la correlación de



fuerzas en la arena política, ya sea para limitar los espacios de participación como característica clave de los sistemas autoritarios; o favoreciendo la apertura de espacios de discusión como en los sistemas democráticos, tal como se desglosa a continuación.

3.3.1 Concepción autoritaria y estatocéntrica

La concepción autoritaria se basa en la sumisión incondicional a los que ostentan el poder político y a la imposición de éstos sobre el resto de la sociedad. Esta concepción ha prevalecido en Guatemala desde la época de la conquista hasta nuestros días pues ha permitido la reproducción de un sistema político y un modelo económico caracterizados por la marginación y exclusión social.

El estatocentrismo se entiende, como la tendencia a concentrar en el Estado la plenitud del poder y su preeminencia sobre las organizaciones sociales, por considerar que únicamente éste tiene el legítimo derecho de asumir determinadas funciones.

En Guatemala, el Estado ha sido el instrumento y eje principal que ha reproducido la cultura autoritaria. Dependiendo de las coyunturas ha sido una reproducción pacífica o una reproducción violenta.

Aun en el llamado período revolucionario (1944-1954) que promulgaba la participación social, las decisiones políticas de trascendencia se concentraban en las negociaciones realizadas entre las capas dirigentes del proceso y los factores de poder dominante del Estado guatemalteco. El ejemplo más claro fue cuando se definió el papel de las fuerzas

armadas en la nueva constitución que regiría a Guatemala, en la cual, a partir de la negociación entre los diputados a la asamblea constituyente y los militares avalados por el presidente Juan José Arévalo, se otorga la función de la seguridad interna -de la cual forma parte la seguridad ciudadana- al Ejército. Aun cuando existía un ministerio de gobernación, las decisiones estratégicas y políticas de seguridad pública no pasarían por este despacho, estarían en manos de los militares.

La característica que adoptaron las políticas de seguridad ciudadana condicionadas por esa concepción, fue utilizar la violencia y la represión. Es decir que en la concepción estatista la inseguridad se enfrenta con policías y con personal militar y no con políticas preventivas.

3.3.2 Autoritarismo, estatocentrismo y anticomunismo

Con la ruptura del proceso revolucionario, se inicia una nueva etapa caracterizada por la represión en contra de las fuerzas vivas del país, aduciendo que éstas eran instrumento del comunismo.

En la redefinición del rol del Estado, éste fortalece su carácter autoritario, integrando a sus características el rasgo del anticomunismo. En el área de la seguridad ciudadana, esta redefinición se percibe al condicionar las estrategias y políticas de seguridad pública a una práctica exclusivamente estatal, ampliando además las funciones de la seguridad a las tareas de lucha contra el comunismo y control políticos de opositores al nuevo régimen.

3.3.3 Autoritarismo, contrainsurgencia y estatocentrismo

Con el golpe de Estado de 1963, el Estado integra un nuevo rasgo a sus características el contrainsurgente. En esta fase, el ejército asume con exclusividad la conducción directa de todas las instituciones estatales, fundamentándose en la necesidad de jugar un papel protagónico en la lucha contra la insurgencia.

Este nuevo rasgo subsume la seguridad ciudadana a los preceptos de la tesis de la seguridad nacional, elemento teórico que da fundamentación a la política de Estado contrainsurgente, como respuesta al avance que el movimiento guerrillero logró durante el período convirtiéndose así en el principal riesgo para el Estado desde el punto de vista de los gobernantes. Este período se caracterizó por priorizar la violencia como principal medio para enfrentar a los opositores al régimen señalándolos de comunistas o subversivos. Esta concepción fue el eje de todas las estrategias y políticas de Estado hasta 1982.

Es importante este período porque desde la adopción del rasgo contrainsurgente por parte del Estado hasta el presente, la institución armada ha asumido un rol preponderante en la definición de las estrategias, políticas y tácticas sobre seguridad ciudadana, lo que ha hecho inviable el desarrollo de concepciones preventivas democráticas de seguridad ciudadana. Lo anterior se manifiesta claramente cuando se inicia la transición de un gobierno militar hacia uno civil en 1986.

A partir del nivel de desgaste sufrido en la administración del Estado y por presiones de



la comunidad internacional que propiciaba cambios en las características dictatoriales que asumía el Estado guatemalteco, los militares definieron un cambio en la concepción del Estado.

Este cambio significaba, básicamente, que el ejército debía retirarse de la administración estatal para concentrarse en la conducción de las instituciones estratégicas del Estado y en la definición de las políticas públicas, dejando la responsabilidad del desgaste administrativo a los partidos políticos.

También se define la importancia de adoptar el modelo de Estado liberal que separa legalmente las funciones de cada institución del Estado, para que Guatemala fuera aceptada como un país democrático y respetuoso del Estado de derecho.

La tendencia en este proceso debería haber sido que las tareas de seguridad ciudadana fueran asumidas por el ministerio de gobernación y por la policía nacional y, por lo tanto, el ejército debería dedicarse con exclusividad a las funciones de seguridad externa a partir de las funciones y naturaleza de cada institución.

En la historia reciente del país, con el proceso de democratización y la elección de un presidente civil, algunos ministros que han asumido la cartera de gobernación, han buscado romper con la concepción contrainsurgente de la seguridad ciudadana y fortalecer a las fuerzas policíacas como entes profesionales.

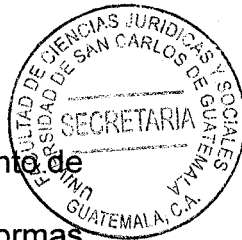
Desde el período del presidente Vinicio Cerezo, hubo intentos por impulsar una institución

policíaca autónoma de la ingerencia militar, lo cual significaba un avance dentro de las concepciones de seguridad en cuanto al papel que debía jugar la policía. Es dentro de este marco que el ministro de gobernación, Juan José Rodil Peralta, suscribe acuerdos de cooperación con España, México, Alemania y Venezuela, para que personal de esta institución pudiera ser parte de los programas de capacitación de las escuelas policiales de dichos países, con el objetivo de que el personal beneficiado, a su regreso, pudiera obtener el control de la institución policial desplazando a los mandos medios y superiores (capitanes y coroneles en su mayoría) que hasta ese momento dirigían la institución sin tener la formación adecuada para hacerlo.

Uno de los resultados de este primer intento fue, en 1988, el también primer intento de golpe de Estado en contra del presidente Cerezo, siendo una de las reivindicaciones de la oficialidad militar la destitución de Rodil Peralta como ministro y que cesaran los cambios en la policía nacional.

Durante el gobierno del ingeniero Jorge Serrano Elías también se intentó sustraer a la policía de la influencia militar; la consecuencia de este nuevo intento fue un proceso de desgaste en contra del ministro de gobernación, Fernando Hurtado Prem, que finalizó con la destitución del cargo por parte del presidente como producto de un voto de desconfianza del congreso de la república.

En junio de 1992, el presidente asignó a la policía una serie de asesores militares para apoyar el plan de reforma policial, con lo cual los militares obtuvieron el control total de áreas clave de la policía nacional.



En la administración del presidente Ramiro de León Carpio, se hace un nuevo intento de extraer del ejército la política de seguridad interior, implementando una serie de reformas policiales que incluían la destitución de los oficiales del ejército en activo y retirados de los puestos de alto mando de la policía. Se intentó tener una mayor colaboración de parte de las organizaciones de derechos humanos para promover éstos dentro de la práctica policial, pero la desmilitarización era un objetivo específico por lo que se rechazan las formas de patrullaje conjunto.

La respuesta a estos cambios motivó la renuncia tanto del Ministro de Gobernación como del director de la Policía Nacional de ese momento, nombrándose nuevamente en su lugar a un miembro del ejército para las tareas de seguridad ciudadana.

Lo anterior evidencia cómo la institución castrense se ha opuesto a que las fuerzas policiales sean autónomas de su influencia, aun cuando en las discusiones públicas el ejército ha planteado que les afecta jugar un papel de encargado de la seguridad interna.

En los días más recientes se ve con preocupación que la profesionalización de la policía nacional civil, en nada ha ayudado a la seguridad de los guatemaltecos. Cada día son más altos y más alarmantes los índices delictivos y de corrupción en que se ve inmiscuida la policía nacional civil.



3.4. Conocimiento y aplicación estricta del manual de derechos y obligaciones de los habitantes de la República de Guatemala en su relación con la Policía Nacional Civil

La instancia de monitoreo y apoyo a la seguridad pública (IMASP), publicó un manual cuyo objetivo principal es hacer conciencia de que la seguridad es tarea de todos.

Su primer epígrafe y los numerales 1. Y 2. del manual claramente ordenan; "la obligación de la Policía Nacional Civil es garantizar los derechos de los habitantes. 1. Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general. (Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículos 12 y 34 inciso b de la Ley de Policía Nacional civil). 2. Tratar con igualdad y sin discriminación alguna a las personas (Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala)"¹⁶

El numeral 2 fue concebido, a raíz que son los sectores sociales desposeídos, los que más sufren de manos de policías nacionales civiles, el delito de abuso de autoridad.

Dicho manual también les ordena a los policías nacionales civiles y demás integrantes de la institución, a auxiliar y proteger a la ciudadanía, a colaborar con la justicia y actuar con dignidad e integridad, absteniéndose a todo acto de corrupción. (numerales 3, 4, 5 y 6). El numeral 3 expresamente manda a no cometer abusos de autoridad.

¹⁶ Instancia de monitoreo y apoyo a la seguridad pública (IMASP). **La seguridad es tarea de todos**. Págs. 1 a la 20

También el manual relacionado, regula las obligaciones de los habitantes en su relación con la policía nacional civil; como identificar un puesto de registro fijo o móvil; procedimiento para efectuar registro; lo relativo a la detención legal; allanamientos y manifestaciones.

Asimismo, el manual trae un procedimiento para realizar denuncias contra los abusos de autoridad cometidos por elementos de la Policía Nacional Civil en contra de la población, y hasta los teléfonos a donde denunciar.

El manual de la instancia de monitoreo y apoyo a la seguridad pública, es claro, categórico, bien fundamentado en ley, objetivo, realista y constituye una lectura básica para todos los habitantes del país, pero principalmente para los funcionarios y empleados de la Policía Nacional Civil.

3.5. Derechos humanos

Los derechos humanos (o derechos fundamentales) son, según la teoría jurídica del naturalismo, derechos inalienables y pertenecientes a todos los seres humanos. Dicha teoría afirma que estos derechos son necesarios para asegurar la libertad y el mantenimiento de una calidad de vida digna, y están garantizados a todas las personas en todo momento y lugar.

Siempre con el propósito de preservar y fortalecer los derechos del individuo, se observa una tendencia de los estados a reconocer en sus ordenamientos jurídicos internos, la

protección de lo que se considera grupos vulnerables, hacia el diseño de mecanismos internacionales de protección más eficaces e incluso hacia la formulación de nuevos derechos.

3.6. Violaciones a los derechos humanos

Las violaciones son las transgresiones que sufren estos derechos que pueden sucederse en forma encubierta o descubierta. Esto indica que las libertades e igualdades de los ciudadanos dejan de existir y pasan a sucederse hechos que producen la marginación de la persona.

Represión, abarca cuando el Estado utiliza la fuerza para el libre ejercicio de los derechos y esta legalmente avalada, no esta violando ningún tipo de derecho. Pero cuando la situación cambia en el sentido del aval por parte de un sostén legal la represión se transforma en un movimiento organizado que desconoce las reglas democráticas de libertad y libre expresión. Cuando esto sucede se recurre a la persecución, tortura y hasta desaparición de personas, cometiendo injusticias y castigo sin juicio previo.

La comisión de derechos humanos del congreso de la república de Guatemala, es un apoyo valioso para las funciones del Procurador. Esta comisión, según lo establece la carta magna en su Artículo 273, es designada por el congreso de la república y esta integrada por un diputado de cada partido político representando en el correspondiente periodo. Esta comisión tiene atribución constitucional de proponer al pleno del congreso la terna de la cual deberá escogerse al magistrado de conciencia.



El concepto de procurador de los derechos humanos lo establece el Artículo 274 constitucional, en el cual se enmarca la claridad de la influencia del artículo constitucional español al crear al defensor del pueblo, pero adaptado a la idiosincrasia guatemalteca y a las consecuencias del enfrentamiento armado que dejó saldos negativos.

En cuanto a la Ley del Procurador de los Derechos Humanos y la Comisión De Derechos Humanos del Congreso De La República, Decreto Ley 32-87 de mayo de 1987, establece en su artículo 8º. que para la defensa de los derechos humanos los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Además, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 46 contiene el principio de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptadas y ratificados por Guatemala tienen preeminencias sobre el derecho interno.

La persona que sea elegida como Procurador De Los Derechos Humanos debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema De Justicia y gozará de las mismas prerrogativas e inmunidades de los diputados al Congreso.

Entre esas calidades está ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogado colegiado. Además, ser mayor de 40 años y haber desempeñado un período completo como magistrado de la corte de apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad o haber ejercido



la profesión de abogado por más de diez años.

El Procurador De Los Derechos Humanos es electo por el pleno del Congreso de la República por un periodo improrrogable de cinco años. Para ser elegido debe obtener como mínimo dos tercios del total de votos en una sesión especialmente convocada para el efecto, dentro de una terna de candidatos propuesta por la Comisión De Derechos Humanos.

El Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala asigna al procurador la facultad de supervisar la administración, mediante seis atribuciones que son:

1. Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos.
2. Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.
3. Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona sobre violaciones a los derechos humanos.
4. Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado.
5. Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos Institucionales.
6. Promover acciones o recursos judiciales o administrativos en los casos que sea procedente y las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

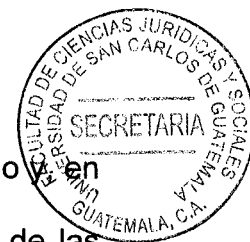


Además, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y el Procurador de los Derechos Humanos le fija otras atribuciones relacionadas con programas de promoción y enseñanza de derechos humanos, con especial énfasis en investigaciones, campañas de divulgación y publicaciones; relación con instituciones orientadas a la misma actividad; participación en eventos internacionales; divulgación del informe anual, elaboración del presupuesto y funciones administrativas internas.

También el Procurador De Los Derechos Humanos cuenta con el apoyo de los medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, asociaciones en asuntos de su interés y toda la ciudadanía.

Asimismo, el señalamiento de hechos contrarios al marco protector de los derechos humanos, las denuncias de violación a esos derechos fundamentales, que corresponden a esas instituciones y personas, relaciona íntimamente con la función de proceso, investigación y resolución de las mismas que corresponde al procurador. en contraparte, el respeto a las decisiones del magistrado de conciencia por parte de las autoridades, es indispensable para que la procuraduría se fortalezca y sea eficaz.

Es necesario referirse a algunas incomprensiones que se producen en el trabajo que realiza la institución. Quizá debido al entusiasmo de los constituyentes cuando fue creada la figura, hizo que se otorgue amplia competencia al procurador y ello ha generado que en varias ocasiones haya conflictos en la calificación de los casos y en la determinación de las competencias, fundamentalmente por el período histórico en que la procuraduría nace y se ha desarrollado.



La procuraduría está sujeta a múltiples presiones de diverso y contradictorio signo y en algunas oportunidades, es objeto de incomprensiones por parte de los actores de las acciones entre la administración pública y el administrado, o entre quien ejerce el poder público y el ciudadano agobiado por la indefensión, en un país estructurado en forma asimétrica, desigual y fundamentalmente injusto, con una Administración Pública poco profesional e ineficiente.

Por ello es necesaria una explicación reiterada y extensiva sobre la filosofía de la procuraduría, como una magistratura de conciencia, de persuasión y de influencia, cuyas resoluciones, tal como en una oportunidad apuntó la Corte de Constitucionalidad, sólo tiene *"la autoridad que les otorga el prestigio de su emisor y la sabiduría y moderación de sus decisiones"*.

En conclusión, para cumplir con los fines de una verdadera seguridad ciudadana, es preciso el trabajo conjunto del Ministerio de Gobernación, el Ministerio Público, Organismo Judicial, la Procuraduría de los Derechos Humanos y la sociedad civil para evitar que los índices de crímenes cometidos por agentes de la Policía Nacional Civil aumenten dentro del país.



CAPÍTULO IV



4. Zozobra ciudadana por desprotección ante abuso de autoridad en algunos retenes policiales

Los ciudadanos guatemaltecos tienen razón de desconfiar de “sus” autoridades de policía, si éstas incluso mantienen en zozobra hasta a las mismas autoridades judiciales. En un Estado de derecho los responsables de la seguridad pública y particularmente la seguridad ciudadana son los poderes públicos que han recibido constitucionalmente este mandato.

Conforme a la legislación guatemalteca, le corresponde al Ministerio de Gobernación planificar, ejecutar y evaluar políticas de seguridad ciudadana. En toda sociedad regida por un orden jurídico de esta naturaleza la primera e inmediata responsabilidad para alcanzar esta garantía descansa en la policía, sustentada en una red formal (Tribunales, Ministerio Público, Defensoría Pública y Sistema Penitenciario).

En la actividad del Estado, en sus tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se desempeña una serie de personas denominadas comúnmente funcionarios o empleados públicos, que son quienes hacen funcionar todas las estructuras orgánicas del Estado, pero prestando los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades de la población.

La legislación de Guatemala utiliza distintos términos para referirse a estas personas:



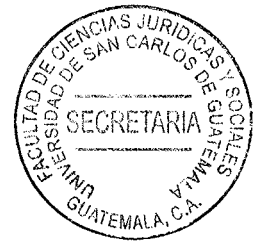
servidor público, trabajador del estado, funcionario público y empleado público, ya que son utilizados para designar a personas que están con relación de dependencia con el Estado en su calidad de persona jurídica.

La diferencia consiste en la clase de actividad y la responsabilidad que cada uno de ellos tiene dentro de la estructura orgánica del Estado. Desde este punto de vista, se acostumbra a decir funcionario público cuando se habla de una persona que ocupa un alto puesto dentro de la Administración Pública, por lo tanto, sus responsabilidades son mayores en relación con los empleados, que por lo general, son ejecutores directos de órdenes o disposiciones de los funcionarios, y por consiguiente, su responsabilidad es limitada.

4.1. Retén

En Guatemala, la Policía Nacional Civil conceptualiza en el manual de procedimientos policiales a los retenes de la siguiente manera; es un dispositivo de seguridad que se utiliza para prevenir, minimizar o neutralizar el alto índice delincencial o las transgresiones a la ley. Y para esta institución, el objetivo de un retén es;

- Prevenir la comisión de delitos o faltas.
- Ante la comisión de un delito.
- Aumento del índice delictivo.
- La proliferación de drogas, armas de fuego, robos, vehículos hurtados, secuestros e indocumentados.



- Fuga de prófugos de centros penitenciarios.
- Actos terroristas, entre otros.

Del Artículo 25 es importante mencionar elementos importantes a tomar en cuenta en un retén:

- Un registro de vehículos solo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad cuando se establezca causa justificada.
- Los elementos de las fuerzas de seguridad deberán presentarse debidamente uniformados.
- Pertenecer al mismo sexo de los requisados. Por ejemplo, un policía masculino requisa a un civil masculino y una policía requisa a una civil femenina.
- Durante el procedimiento se debe guardar el respeto a la dignidad, intimidad y decoro. Esto debe ser por ambas partes.

4.1.1. Obligaciones policiales de un retén

- Que los agentes deben demostrar en todo momento la cortesía y el respeto.
- El lugar seleccionado para la realización del retén deberá contar con la iluminación adecuada.
- Si es de noche, se utilizará una linterna para el mismo fin (no se debe alumbrar a los ocupantes del vehículo directamente en la cara).

4.1.2. Procedimiento del retén

Uno de los agentes se dirigirá al reten de la siguiente manera

- a) Indicará al conductor que apague el motor del vehículo en forma cortés.
- b) Detenido el vehículo, se indicará al conductor que baje el vidrio del vehículo y que encienda las luces internas del vehículo.
- c) Si hay otros ocupantes, les ordenará de forma cortés que bajen los demás vidrios.
- d) De ser necesario, solicitará respetuosamente
 - Que los ocupantes bajen del vehículo y que presenten sus documentos de identificación personal.
 - Que el conductor baje del vehículo y presente su identificación y la licencia de conducir.

En cuanto a lo establecido en el Artículo 25 de la Constitución sobre la causa justificada, el manual de procedimientos policiales establece que en un reten se realizará el registro del vehículo si se encuentra una actitud sospechosa que inspire desconfianza. Qué se debe considerar como una actitud sospechosa

- Que inspire desconfianza.
- Si son todos menores de edad.
- Si se observa que están bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia estupefaciente psicotrópica.
- Si hay indicios de violencia física.



- Por no tener los documentos solicitados en regla o que el vehículo no cumpla con las normas vigentes de tránsito.

Los agentes adoptarán las medidas de seguridad pertinentes y le informarán al oficial para que este coordine la presencia de unidades especializadas y de la autoridad competente. El manual de procedimientos policiales considera que en caso de que el conductor u ocupantes se nieguen a identificarse, descender o permitir el registro del vehículo en un reten, podrían cometer alguno de los siguientes delitos o faltas

- Resistencia – Artículo 409. Quien se oponga a la ejecución de un acto legal de un funcionario o de la autoridad o sus agentes, mediante violencia, será sancionado con prisión de uno a tres años.
- Desobediencia – Artículo 414. Quien desobedezca abiertamente una orden de un funcionario, autoridad o agente de autoridad, dictada en el ejercicio legítimo de sus atribuciones, será sancionado con multa de cincuenta un mil quetzales.
- Desobediencia – Artículo 420. El funcionario o empleado público que se niegue a dar el debido cumplimiento a sentencias, resoluciones u órdenes de autoridad superior dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de doscientos a dos mil quetzales.
- De las faltas contra el orden público – Artículo 496. Será sancionado con arresto de veinte a sesenta días: 496 inciso tercero del Código Penal: 3o. Quien faltare al respeto y consideración debidos a la autoridad o la desobedeciere levemente.



Sin embargo, también se debe considerar cuál sería la causa de justificación que establece el Artículo 25 de la Constitución. Según el manual de procedimientos policiales, si no se presenta ninguna actitud sospechosa, los agentes policiales están obligados a permitir que el vehículo continúe por la vía normal.

Es importante tener en cuenta lo que nos establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 25 lo relativo a los registros en los vehículos por ejemplo en los retenes: *“Registro de personas y vehículos. El registro de las personas y de los vehículos solo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad cuando se establezca causa justificada para ello. Para ese efecto, los elementos de las fuerzas de seguridad deberán presentarse debidamente uniformados y pertenecer al mismo sexo de los requisados, debiendo guardarse el respeto a la dignidad, intimidad y decoro de las personas.”*

Puesto de registro montado por las fuerzas de policía para inspeccionar personas y vehículos en busca de delincuentes. También se le puede llamar “tapón” dado que la circulación vehicular está “tapada”; es decir, no se puede pasar sin autorización policial. El retén necesita orden judicial.

La población guatemalteca le teme a esos puestos de registro o retenes. Se debe tener claro que son normales los registros de personas en los lugares abiertos como restaurantes, bares, bancos y el ingreso a diversos edificios públicos y privados. Si una persona individual no desea ser registrada, entonces simplemente no debe frecuentar los mismos. Pero en los retenes son constantes, casi permanentes, aunque no haya causas

justificadas como lo ordena la Constitución Política de la República de Guatemala



En los retenes, por lo general, la persona es puesta manos arriba, colocada contra el vehículo (ya al haber descendido del mismo), se le requieren los documentos que amparan la propiedad del vehículo, la identificación de la persona, así como le “manosean” todo el cuerpo. Aquí violan el derecho a la intimidad y el decoro de la persona; y si los policías no tienen orden judicial, incurren en delito como la violación al derecho de libre locomoción.

Independientemente sobre si los retenes son o no efectivos en el combate a la delincuencia, se debe observar el derecho. Nunca la policía procede como lo ordena la parte final del preámbulo constitucional; no proceden conforme a derecho, pues nunca solicitan la orden judicial que ordena el Código Procesal Penal y los retenes ya son rutinarios; es decir, no están procediendo con respeto al ordenamiento jurídico del país y actúan en abierto atropello a los derechos humanos, violando de manera flagrante la propia ley de la Policía Nacional Civil.

4.2. La redada

Se define como “el conjunto de maleantes o gente del mal vivir, o simplemente sospechosos que la policía detiene más o menos simultáneamente.” También se puede definir como el registro ambulatorio que sólo de personas realizan grupos más o menos numerosos de las fuerzas policiales, apresando a un mismo tiempo a grupos de personas. Puede notarse plenamente la diferencia entre el retén y la redada. El primero se instala



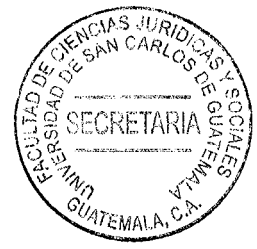
en un lugar fijo, mientras que en la redada, los agentes “del orden” van caminando como hacia el encuentro de las personas; asimismo, en un retén se detienen vehículos; en la redada —por el contrario— sólo se registra a personas que caminan a pie.

Lógicamente por ser un registro de personas —al igual que en el retén— las fuerzas policiales, si no hay causa justificada, necesitan obligadamente orden judicial para inspeccionar a las personas. De más está decir que las redadas ya se han vuelto rutinarias. Aunque no las mencionan como tales, muestran la ilegalidad del accionar de la policía nacional civil.

La policía hace redadas, intercepta el paso a los ciudadanos y ciudadanas, les quitan camisas y playeras; si tienen tatuajes, se les detiene y se le imputa la comisión de los más variados delitos con anterioridad; los detenidos se van presos sin orden de juez competente, ya que en los tribunales se ignoran los nombres de los responsables de varios delitos previos. Ésta es la razón por la cual muchas personas salen libres de manera rápida, ya que los operadores de justicia no tienen pruebas de la culpabilidad de todos los detenidos, capturados al azar por la policía.

En cuanto al registro de personas y vehículos, el Artículo 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala: *“El registro de las personas y de los vehículos, sólo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad cuando se establezca causa justificada para ello. Para ese efecto, los elementos de las fuerzas de seguridad deberán presentarse debidamente uniformados y pertenecer al mismo sexo de los requisados, debiendo guardarse el respeto a la dignidad, intimidad, y decoro de las*

personas.”



El Artículo 23 de la misma carta magna reconoce la inviolabilidad del domicilio, cuando el legislador guatemalteco emitió el código procesal penal, en el Artículo 187 estableció la obligatoriedad para el registro de personas, vehículos e inmuebles. Sin embargo, no puede comprenderse de manera totalmente independiente un fenómeno jurídico de otro; aprehensiones y registro van concatenados; por eso desarrollamos este apartado.

Si bien es cierto que la ley de la Policía Nacional Civil establece en su Artículo 6, que “todos los habitantes de la República deben prestar la colaboración necesaria a los miembros de la policía nacional civil en el ejercicio de sus funciones”, no debe malinterpretarse el término “habitantes” porque el mismo se refiere a personas particulares; y en los patrullajes, los soldados van como “empleados públicos” miembros de otra institución armada cuyos fines militares son totalmente diferentes a los de la policía. Es el caso que, como la seguridad pública es un servicio esencial que compete exclusivamente al Estado, para ese fin fue creada la policía nacional civil.

4.3. Abuso de autoridad

El abuso de autoridad, también conocido como abuso de poder o abuso de las funciones públicas, son prácticas de intercambio social en las que se ejecuta una conducta basada en una relación de poder, jerarquizada y desigual. En otras palabras, es una situación donde la autoridad o individuo que tiene poder sobre otro debido a su posición social, conocimiento o riqueza utiliza ese poder para su beneficio y a su vez, permite que otros



sean explotados. En el derecho administrativo, el abuso es reconocido en figuras que ostentan poder físico en la sociedad, es decir que forman parte del poder público o la jurisdicción del Estado. Muchas veces el juego de palabras, en específico el eufemismo, entre las autoridades y la población hace que el abuso de poder, la corrupción y la violencia sean mas vulnerables. La violencia "se deriva del mismo poder y libertad que el Estado se otorga a si mismo.

Antes de entrar en el análisis directo del delito de abuso de autoridad, haremos un detalle general de los delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos, y los cuales son conocidos por la fiscalía de delitos administrativos.

El funcionario o empleado público, encuadra en los parámetros del tipo contemplado en la ley penal cuando; abusa de su cargo o función; omita algún acto propio de su función; no de cumplimiento a ordenes legales; rehuse o retarde prestar auxilio; revelare secretos; viole normas constitucionales; cometa detenciones irregulares; abuse contra particulares, no restituya emolumentos; abandone cargo individual o colectivamente; detenga funcionarios que gocen de antejuicio u otra prerrogativa; usurpe funciones; viole documentos cerrados; allane domicilios ilegalmente; autorice matrimonios con impedimento o cometa delitos de corrupción como los de cohecho; peculado, malversación, concusión; intervenga, se interese, autorice, desvíe o consienta hacer mal uso de recursos públicos.

El Artículo 418 del Código Penal, que regula el delito de abuso de autoridad. Dicha norma indica: "*El funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función,*



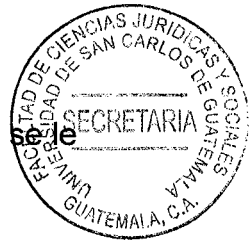
ordenare o cometiére cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración o de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este código, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare de apremios ilegítimos o innecesarios".

Del análisis del anterior artículo, se puede asegurar que el sujeto activo del delito, solo puede ser funcionario o empleado público. El sujeto pasivo será la administración pública o los particulares, y el bien jurídico tutelado es evitar el perjuicio de los intereses del estado por un lado los derechos humanos y legales de los particulares, por el otro.

Cuando en el Código Penal se anota el término "innecesario", se refiere a que el funcionario o empleado público al momento de cumplir con sus funciones no puede excederse, actuar o emplear medios injustos, inapropiados o irregulares. En otras palabras, el apremio es todo tratamiento mortificante, físico o moral, que como la vejación, disminuye cualquier rasgo de la personalidad de una persona.

Al parecer, el legislador quiso sancionar los medios o formas inapropiadas que se pueden dar al momento en que el agente del Estado cumpla con su mandato legal. Es decir, que puede darse el caso que la actuación o la orden del funcionario público puede estar apegada a derecho, pero si para el efectivo cumplimiento de la misma utiliza o hace utilizar apremios ilegítimos o innecesarios, será sancionado penalmente por este hecho, independientemente de que su actuación u orden mantenga la legalidad correspondiente. Es el caso de que la actuación o la orden del funcionario público sea por sí misma abuso de autoridad, las conductas descritas, serán subsumidas por esta. Del mismo modo si

dichos apremios ilegítimos o innecesarios recayeren sobre un detenido o un preso, se aplicará el tipo penal de abuso contra particulares.



El Código Penal el arresto en su Artículo 45 y el Código Procesal Penal, en los artículos 188 y 217 se establecen medidas coercitivas y de compulsión respectivamente, donde tienen participación directa miembros de la fuerza pública, principalmente de la Policía Nacional Civil.

Por lo tanto el abuso de autoridad, rompe el esquema del principio de legalidad, siendo un acto arbitrario o ilegal, para que sea calificado como tal; este acto debe ser realizado por un funcionario o empleado público o agente de autoridad en el ejercicio de su cargo; además puede ser cometido por un empleado contratado por algún funcionario, empleado público o agente de seguridad, o con autorización, aquiescencia o apoyo de alguno de estos; así mismo por un sector o grupos que constituyan factores de poder.

El abuso de autoridad se pone de relieve en los operativos policiales configurando delitos en ciertos casos, regulados dentro de la legislación guatemalteca, como allanamiento ilegal, detención irregular, el abuso contra particulares, resoluciones violatorias de la Constitución Política de la República de Guatemala; así como otras manifestaciones de abuso son los seguimientos, vigilancia y persecución que pueda sufrir una persona o las amenazas de sufrir algún daño o privación de libertad, estableciendo como acto intimidatorio cometido por funcionario o empleado público, utilizando medios intimidatorios o violentos para que hagan o dejen de hacer determinada conducta.



"El abuso genérico de autoridad, también llamado en la doctrina abuso innominado de autoridad, consiste en el hecho del funcionario o empleado público que, abusando de los poderes inherentes a sus funciones, comete cualquier hecho no previsto como delito por una especial disposición legal, con el fin de acusar a la administración o a los particulares algún perjuicio".¹⁷

"En general podemos distinguir este abuso en sentido adjetivo y en sentido subjetivo. Se tiene al primero cuando el acto es sustancial o formalmente contrario a la norma que regula el campo de la actividad funcional, en que el funcionario se mueve para cometer el hecho acriminado, sea que exceda los límites de su propia competencia, sea que no observe las formalidades prescritas por la ley, la arbitrariedad se presenta también en el acto discrecional, no solo cuando se violan las normas legales para el ejercicio de él sino cuando se realiza con un fin definitivo de aquel para el cual ese poder fue conferido. Esto sucede cuando el móvil del acto discrecional es contrario al interés público, o cuando coincide con un interés privado (de secta, de enemistad, de venganza de prepotencia). En tal caso, la arbitrariedad objetiva coincide con la subjetiva, que es la conciencia de violar las normas que regulan la propia actividad funcional"¹⁸

En sentido estricto, se entiende como el delito doloso que comete el que actuando en calidad de funcionario público dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere. El

¹⁷ Monzón Paz, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco, parte especial.** Pág. 256

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 167



sujeto pasivo de este delito es la Administración Pública, y no es necesario que se le haya causado un daño material.

4.4 Detención ilegal

En un Estado de derecho, este acto constituye un delito, pues la normativa referente a la detención legal su regulación se dirige ante todo a determinar qué personas pueden efectuarla, como es el caso de los particulares en circunstancias concretas y que personas pueden efectuarla, como son los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Por otro lado, la detención, como medida cautelar, tiene carácter provisional, y su condición legal exige que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad judicial competente ajustándose a determinados plazos. Si la policía no entrega el detenido al juez, deberá ponerlo en libertad. Una vez entregado a la autoridad judicial, será ésta la que decida si la detención se convierte en prisión o por el contrario se decreta su libertad.

En el régimen legal guatemalteco, a todo detenido deben respetársele sus derechos como el de guardar silencio, el de no confesarse culpable ni declarar contra sí mismo, el de ser asistido por letrado en las diligencias policiales y el auxilio de interprete si resulta preciso. Si la detención no llena las formalidades establecidas por la ley, se constituye en una detención ilegal y por ende un acto constitutivo de delito cometido por funcionario público.



También se puede dar arbitrariedades en el curso de la detención, y es toda aquella conducta que se realiza por capricho y no apegada a la ley, pero no reviste características de delito, pero tienen sanciones disciplinarias y administrativas.

4.5 La Policía Nacional Civil como ente represivo del Estado

Es necesario determinar si la Policía Nacional Civil brinda seguridad ciudadana o constituye ente represivo del Estado. La represión, aplicada a los entes encargados de la seguridad ciudadana, puede entenderse como la aplicación de penas y correctivos por parte de estos, en contra de las personas, sin que medie la certeza de que esas personas han cometido delito o falta algunos, es el uso de la fuerza y de métodos brutales, en contra de personas por parte de las fuerzas de seguridad del país.

La represión en nuestro país suele presentarse en diversas formas, atacando tanto la integridad de las personas como los postulados y preceptos legales en materia de derechos humanos y atacando incluso los preceptos de la constitución que protegen a la persona humana así como los preceptos en materia penal y procesal penal.

El ordenamiento jurídico se tiene que fortalecer con normas que efectivamente ordenen la actividad de los funcionarios públicos, de disposiciones que aseguren la transparencia y el combate a la corrupción e impunidad.

4.6. Arbitrariedad en el país



La arbitrariedad consiste en la actitud de un empleado o funcionario público que lesiona la forma de lo jurídico. Por ello, se determina: *“Es la conducta antijurídica de los órganos del Estado: a) por alteración del procedimiento con arreglo al cual debe ser establecida una norma determinada; b) por desconocimiento del contenido específico que una norma inferior debe desarrollar en relación a una norma superior; c) por transgresiones de la esfera de propia competencia ejecutiva”*.¹⁹

Es fundamental el estudio de la normativa constitucional para determinar la importancia de la función pública en el país y con ello evitar la existencia de conductas antijurídicas. El Artículo número 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que, “Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”.

En Guatemala, son identificables tres conductas arbitrarias, siendo las siguientes: el dictar resoluciones o bien órdenes contrarias a la Constitución Política de la República

¹⁹ Procurador de los derechos humanos. **Informe anual circunstanciado**. Pág. 84.



de Guatemala, o a las leyes del país, la ejecución de órdenes contrarias a las disposiciones establecidas y la no ejecución de leyes cuyo cumplimiento es referente al funcionario.

Se tienen que adoptar medidas que permitan la existencia de un buen control administrativo relacionado con los actos que llevan a cabo los funcionarios públicos, con la finalidad de limitar las posibilidades de que sean lesionados los derechos humanos de los y las ciudadanas guatemaltecas a causa del abuso de autoridad.

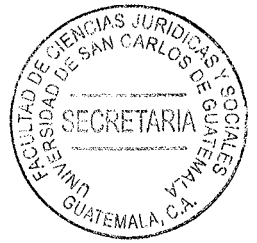
Las fuerzas políticas, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, sociales y gremiales, urbanas y rurales, de la iniciativa privada, como sujetos de derechos; son imprescindibles.

La situación tanto económica como social de Guatemala, la pronta acción de los derechos humanos es impostergable como política integral de promoción y de respeto de los derechos humanos en el Estado guatemalteco.

Solamente de la forma anteriormente anotada se puede dar respuesta positiva a la imperiosa necesidad del mejoramiento de la situación de los derechos humanos de toda la población y se puede eficazmente revertir la desconfianza de la sociedad civil frente al Estado guatemalteco.

Por lo anterior, se transforman las promesas y los compromisos del Gobierno en hechos verdaderos y efectivos, tomándose en cuenta principalmente las propuestas y las

exigencias de la sociedad civil.



Es fundamental, la existencia de un adecuado diálogo entre la sociedad civil y del Estado de Guatemala para el cumplimiento de su obligación de garantizar y asegurar el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.

Es primordial la ratificación de los pactos y de los convenios internacionales en la materia que aún no haya sido ratificada, y primordialmente adecuar la legislación interna a la normativa de los instrumentos internacionales ratificados.

La inclusión de reformas y de acciones pendientes para alcanzar una plena democracia en Guatemala le corresponde al Estado, así como el fortalecimiento de las instituciones de derechos humanos para proteger y garantizar la acción y la labor de los defensores y de las defensoras de los derechos de los y las ciudadanas guatemaltecas.

Debido a la dimensión nacional y por la globalidad de la problemática actual, es necesario tomar en cuenta que la debida ejecución de los derechos humanos, tiene que contar con la inversión de recursos humanos y financieros.

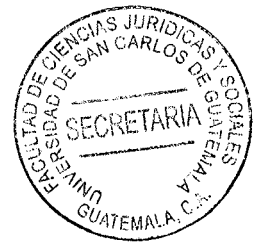
En conclusión, es preciso establecer por parte del Estado, los mecanismos necesarios para lograr que la Policía Nacional Civil funcione, de conformidad con los más modernos cánones de la seguridad ciudadana, que señalan un absoluto respeto a los habitantes de un país, y la profesionalización auténtica de los agentes.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Sucede que, al evidenciar la presencia de la autoridad, la ciudadanía se siente desprotegida y con zozobra ante el abuso, en algunos retenes policiales. Cuando la Policía Nacional Civil detiene el tránsito para registrar personas y vehículos; en algunas ocasiones sin la debida orden, incurre en el abuso de autoridad y vulnera el derecho de libre locomoción. A pesar de que el Estado debe garantizar el bien común de sus habitantes, en todos los aspectos: seguridad, educación, empleo, etc. y que en realidad no se cumple, al darse la corrupción y el soborno en las acciones policiales.

Para combatir institucionalmente, y de manera eficaz el delito de abuso de autoridad, cometido por miembros de la Policía Nacional Civil, deben implementarse mecanismos como el conocimiento pleno de la institución, tratados sobre derechos humanos y leyes ordinarias y reglamentarias, a través de cursos de capacitación específicos; que se les instruya a los miembros de la Policía Nacional Civil, el conocimiento y aplicación estricta que el manual de derechos y obligaciones de los habitantes de la República de Guatemala, en su relación con la Policía Nacional Civil, emitido por la instancia de monitoreo y apoyo a la seguridad pública; para resguardar los derechos y la integridad de los ciudadanos.

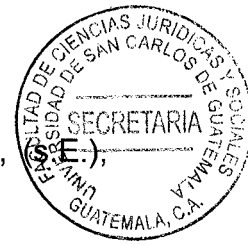
Para que la ciudadanía recupere la confianza en las autoridades, se hace necesario que la Policía Nacional Civil haga conciencia en los elementos del gremio de que, quienes resulten responsables de abuso de autoridad; además de ser sancionados conforme al Código Penal y Código Procesal Penal, también serán drásticamente sancionados en el ramo administrativo por la entidad.





BIBLIOGRAFÍA

- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala, Magna Terra Editores, 1997.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho y democracia**. Anotaciones Histórico-Jurídicas. Guatemala, Ediciones del Organismo Judicial de 1995.
- BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina, Editorial Ad-Hoc, 1993.
- BINDER, Alberto. **Justicia penal y Estado de derecho**. Buenos Aires, Argentina, Editorial Ad-Hoc, 1993.
- BOVINO, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala, Fundación Myrna Mack. 1996.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L. 2001.
- CAFFERATTA NORES, José. **Derechos individuales y proceso penal**. Córdoba, Argentina, Editorial Marcos Lernes, 1997.
- CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Constitución política de la República de Guatemala. Comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo, opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad**. Guatemala, Editorial Impresiones Gráficas, 2003.
- COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA y UNESCO. **Acuerdos de Paz** Guatemala. 1996-1998.
- FLACSO, WSP INTERNACIONAL, IGEDEP. **Hacia una política de seguridad para la democracia. Documentos finales**. Guatemala, Magna Terra Editores. 2002.
- INSTANCIA DE MONITOREO Y APOYO A LA SEGURIDAD PÚBLICA (IMASP). **La seguridad es tarea de todos**. Guatemala, Tipografía Nacional. 2004.



Manual del fiscal del Ministerio Público de la República de Guatemala, (s.e.), Guatemala, 2001.

MINUGUA. **Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Verificación de los Acuerdos de Paz en Guatemala.** Guatemala, 2003.

MINUGUA y POLICÍA NACIONAL CIVIL. **Normativa policial de Guatemala.** Tomo I. (s.e.), (s.E.), Guatemala, (s.f.).

MONZON PAZ, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco.** Parte Especial. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1981.

ORE GUARDIA, Arsenio. **Manual de derecho procesal penal.** Lima, Editorial Alternativas, 1996.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. **Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.** Guatemala, Ministerio de Gobernación. Programa de cultura democrática y derechos humanos, 1989.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el procesal penal guatemalteco.** Guatemala, Centro Editorial Vile, 1996.

VALENZUELA O. Wilfredo. **El nuevo proceso penal.** Guatemala, Editorial Oscar de León Palacios, 2003.

VARIOS AUTORES. **Diccionario de la lengua española.** Madrid España, Real Academia Española. Editorial Espasa, 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.



Ley Contra la Corrupción, Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala. 2012.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil. Acuerdo gubernativo 585-97. 1997.

Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil. Acuerdo gubernativo número 420-2003. 2003.